

Tomo III, núm. 159, martes 12 de enero de 1847	284
Tomo III, núm. 160, miércoles 13 de enero de 1847	284
Tomo III, núm. 161, jueves 14 de enero de 1847	287
Tomo III, núm. 162, viernes 15 de enero de 1847	297
Tomo III, núm. 163, sábado 16 de enero de 1847.	306
Tomo III, núm. 165, lunes 18 de enero de 1847.	309
Tomo III, núm. 165, lunes 18 de enero de 1847.	318
Tomo III, núm. 166, martes 19 de enero de 1847	320
Tomo III, núm. 167, miércoles 20 de enero de 1847	327
Tomo III, núm. 169, viernes 22 de enero de 1847	331

Tomo III, núm. 159, martes 12 de enero de 1847.

EDITORIAL

El domingo último á las diez de la mañana concluyó en el soberano congreso la discusion del dictámen sobre recursos, habiendo durado la sesion desde el sábado al medio día.

Luego que se publique la ley, la insertaremos en nuestras columnas, y hablaremos acerca del asunto, para que aquella tenga su cumplimiento como es debido, y lo exige el estado del pais.

El grave asunto de la conversion de la deuda extranjera, ha ocasionado multitud de publicaciones, que estamos recogiendo con el fin de analizarlo todo, y demostrar los daños que ha resentido la nacion. Tambien nos ocuparemos de indicar lo que es de esperarse si no se lleva al cabo la guerra con todos los recursos que necesita el gobierno, y si para esto no se esfuerza el patriotismo de todos los mexicanos.

Por último, con arreglo al programa del gefe del ejecutivo, nos ocuparemos de la marcha de la administracion en todos los ramos que comprende, y de promover las mejoras materiales, que siempre se han prometido á los pueblos y jamas se han realizado. Nuestras tareas serán dirigidas por la buena fé y la mejor intencion, obrando asi de acuerdo con el supremo gobierno, cuya proteccion hácia todo lo que tiende al bien de la República y á la difusion de las luces y de los buenos principios, es indudable.

Tomo III, núm. 160, miércoles 13 de enero de 1847.

OFICIAL

Ministerio de hacienda

Seccion segunda

El Exmo. Sr. vicepresidente interino me ha dirigido el decreto que sigue:

“El vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º. Se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, á fin de continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte, hipotecando ó vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas, al efecto indicado.

2º. Se exceptúan de la facultad anterior.

Primero: los bienes de los hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instruccion pública de ambos sexos, cuyos individuos no estén ligados por voto alguno monástico, y los destinados á la manutencion de presos.

Segundo: las capellanías, beneficios y fundacion en que se suceda por derecho de sangre ó de abolengo, y en las que los últimos nombramientos se haya hecho en virtud de tal derecho.

Tercero: los vasos sagrados, paramentos y de mas objetos indispensables al culto.

Cuarto: los bienes de los conventos de religiones, bastantes para dotar á razon de seis mil presos á cada una de las existentes.

Art. 3º. El gobierno no podrá exigir la redencion de los capitales de manos muertas de plazo cumplido, impuestos sobre fincas urbanas, sino por trigésimas partes mensuales, haciendo, en beneficio de los censuatarios, la quita de una cuarta parte y la condonacion de réditos desde la primera exhibicion, siempre que las ulteriores se paguen con puntualidad.

4º. Al ocupar el gobierno los capitales de manos muertas, reconocidos sobre fincas rústicas, se limitará á cobrar los réditos sin exigir la redencion; pero si los deudores quisieren verificarla, podrán hacerlo con la rebaja de una mitad siendo irredimibles, con la de una tercera parte siendo de plazo por cumplir, y de una cuarta si aquel estuviere cumplido. Si el censuario, en el término fijado por el gobierno, no se acogiere al arreglo anterior y se enagenare su crédito, el cesionario no podrá exigir el pago sino despues de seis años contados desde la publicacion de esta ley, á no ser que por el contrato disfruten de mayor término.

5º. En los remates, los inquilinos tendrán el derecho de preferencia por el tanto, aun cuando no exhiban todo el precio en numerario, con tal que su postura llegue á cinco sextos del valúo y que entreguen una tercera parte de éste. El capital restante lo reconocerán en favor del dueño.

6°. Los compradores de fincas arrendadas, por tiempo indefinido, no podrán exigir la desocupación á sus actuales arrendatarios, sin darles al efecto un plazo de dos años para los rústicos y seis meses para las urbanas: los mismos compradores estarán obligados a cumplir los contratos de arrendamientos por tiempo fijo.

7°. Si el gobierno negociare un préstamo, en virtud de esta ley, no podrá hacerlo sin obtener al menos un setenta y siete por ciento en numerario, puesto en la República y libre de todo gasto.

8°. El gobierno, en ninguno de los contratos que emanen de esta ley, podrá admitir, en lugar de numerario fijado en los artículos anteriores, papel ni créditos de ninguna clase que no sean los bonos expedidos en virtud del decreto de 19 de Noviembre último. Tampoco podrá aplicar sus productos á otro objeto que á cubrir los presupuestos de las tropas destinadas á defender el territorio nacional.

9°. Todo contrato celebrado con infracción del artículo anterior, ó combinado de manera que por cualquiera circunstancia la ley se haga ilusoria, es nulo, y responsable y por ello la autoridad que lo apruebe y la que lo ejecute. Probado el fraude con arreglo a derecho, el comprador perderá el precio extipulado.

10. Toda autoridad, que por cualquier objeto y bajo cualquiera pretexto, ocupare los fondos decretados por la presente ley, sin orden expresa del ministerio de hacienda, será suspenso en las funciones de su empleo y castigado como defraudador de los fondos públicos.

11. La autorización de que habla el artículo 1°, cesará luego que termine la guerra.

12. El gobierno invertirá precisamente un millón de pesos en comprar armamento, destinando la mitad de éste para los estados fronterizos á las naciones con las cuales estuviere en guerra la República, y la otra mitad para los demás estados.

13. El gobierno dará cuenta al congreso mensualmente de las cantidades que se proporcione en virtud de este decreto é inversión que les dijere. Dado en México, á 10 de Enero de 1847.— *P. M. Anaya*, diputado presidente.— *Ramon Talancon*, diputado secretario.— *Francisco Banuel*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Palacio del gobierno federal en México, a 11 de Enero de 1847. —*Valentin Gómez Farías*. —A. D. Pedro Zubieta."

Y para que el anterior decreto tenga su mas exacto cumplimiento, el mismo Exmo Sr. vicepresidente se ha servido disponer se observen las siguientes.

PREVENCIONES

1º. Interin el gobierno general se ocupa de reglamentar la precedente ley con el detenimiento que merecen los intereses de que trata y el conflicto en que se encuentra la nacion, se recomienda á los gobernadores de los estados y se previene á los comisarios generales, que impidan cualquiera ocultacion, fraude, ó enagenacion que tienda á eludir los efectos de la misma ley.

2º. Ni por licencia, concedida ni por otro motivo ó pretesto, podrán ser enagenados los bienes eclesiásticos ínterin se expide el reglamento indicado en la prevencion anterior.

3º. Los escribanos, ó cualquier funcionario que autoricen contratos sobre enagenaciones de fincas de manos muertas, ó que cancelen escrituras de imposicion, ó los registros vivos en los libros de hipotecas, serán considerados y castigados como defraudadores de los caudales públicos. Del propio modo lo serán cualesquiera personas que intervengan como principales interesados, ó como auxiliares, para que se ejecute la enagenacion de los bienes raices, ó la venta ú ocultacion de los muebles que conforme á la antecedente ley pueden ocuparse.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad, México, Enero 11 de 1847.— *Zubieta.*

Tomo III, núm. 161, jueves 14 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1846.

Aprobada el acta de la celebrada el dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

1º. Avisando haber recibido el decreto del soberano congreso, relativo á que el gobierno no pueda conferir empleos á los señores diputados del actual congreso.—Al archivo.

2º. Diciendo haber trasladado al señor gobernador de Jalisco la nota que se dirigió al mismo, por el soberano congreso, llamando al señor diputado suplente que debe funcionar en lugar del Sr. Farías. A sus antecedentes.

3º. Remitiendo una solicitud de D. Francisco Castro, en que pide se le dispense la falta de inscripcion en la clase de farmacia, correspondiente al año de 841.— A la comision de instruccion pública.

Del ministerio de la guerra, acompañando una solicitud del teniente coronel D. Fernando Bello, en que pide se le conceda el ascenso inmediato.— A la comision de guerra.

Del mismo, remitiendo una instancia del soldado de la segunda compañía del escuadron activo de Veracruz, Cayetano Gonzalez, en que pide se le indulte de la pena capital.— A la comision de justicia.

Del propio, acompañando un expediente sobre el indulto que ha solicitado de la pena capital el cabo de la primera compañía del extinguido escuadron de Mazatlan.— A la comision de justicia.

Del honorable congreso de Chihuahua, participando haberse instalado el 6 y abierto sus sesiones el 7 del que rige, y congratándose con el soberano congreso nacional por el restablecimiento del sistema representativo popular federal.— Enterado con satisfaccion.

Del de México, haciendo iniciativa para que cuando revise el soberano congreso la ley de 13 de Octubre último, la declare sin lugar ni efecto en los asuntos que se hayan cometido al conocimiento de la suprema corte de justicia, siempre que digan relacion á hechos que hayan acaecido antes de la interrupcion del sistema federativo, y despues de su restauracion, que por las leyes locales deban ser de la competencia de los tribunales de los estados.— A la comision de justicia.

Del de Querétaro, acompañando la felicitacion que hace al soberano congreso por su instalacion.— Recibo con satisfaccion.

Del de Zacatecas, felicitando al soberano congreso por su instalacion.— Que se oyó con agrado.

Del gobierno de Durango, remitiendo la felicitacion que hace el mismo al soberano congreso por su instalacion.— Recibo con satisfaccion.

Del Sr. Prieto, diputado por Tamaulipas, en que pide se le exonere de dicho encargo por hallarse gravemente enfermo.— A la comision de poderes.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

289

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Garcia (D. R.).

1ª. El tribunal de revision de cuentas [que ha reunido la seccion de crédito público], procederá á calificar, clasificar, y liquidar la deuda pública interior de la nacion, dando cuenta al congreso para que haga ó delegue la graduación.

2ª. Todo acreedor á la hacienda pública presentará al tribunal de cuentas, dentro del preciso término de cuatro meses, los documentos que comprueben su crédito, para que los que resulten legitimos se conviertan en bonos.

3ª. Las oficinas de la nacion dentro de tres meses, bajo su responsabilidad, liquidarán hasta fin de Diciembre de 846 á los deudores que les pertenezcan por pagos que les estén designados por la ley ú órdenes del gobierno, entregando á cada uno el correspondiente certificado, y pasando al tribunal de cuentas una lista que comprenda á todos, con el fin de que se expidan los correspondientes bonos, que se dividirán en clases desde 10 ps. hasta 20.000.

4ª. El tribunal de cuentas tomará cuantas medidas crea convenientes á precaver la falsificacion de bonos, fabricando el papel á propósito, poniéndole contraseñas secretas, estampando las penas que demarcan las leyes á los falsificadores y consultando al fácil y pronto descubrimiento del fraude, conociendo de estos actos y sus incidencias en su sala de primera instancia, quedando la apelacion á la de la corte de justicia.

5ª. Concluido el plazo de cuatro meses, para la presentacion de toda deuda contra la hacienda pública, solo se tendrán por documentos legítimos los bonos que expida el tribunal de cuentas, y los gefes de oficinas que reciban algunos de los que existen ahora, reintegrarán inmediatamente su importe.

6ª. La comision inspectora podrá, si lo tiene por conveniente, examinar alguno ó todos los documentos que convierta el tribunal en bonos.

7ª. En el intermedio de esos cuatro meses iniciará el gobierno el modo de crear un fondo capaz de garantir la deuda interior ya expresada, y de proporcionar seguridades á la cantidad que en papel moneda se establezca para el giro del crédito público, procurando la mayor economía en todo gasto de administracion.

En seguida se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Sánchez Espinosa.

“Todos los individuos que por contratos estén debiendo cantidades en papel de cualquier especie, y cuyo plazo de entrega sea pasado, lo exhibirán inmediatamente, y de no entregado desde luego, ó por la parte que les faltare, se les estrechará ejecutivamente á enterar en reales su importe, por terceras partes en el presente mes y los dos inmediatos siguientes.”

A mocion de su autor, se declaró de obvia resolución; poniéndose en consecuencia á discusion, y declarada con la suficiente, hubo lugar á votar, dividida á pedimento del Sr. Zapata (D. J.) en dos partes, siendo la primera hasta la palabra *inmediatamente*, y formando el resto la segunda, quedó aprobada la parte primera por los 44 señores siguientes, Agreda, Aguilar, Alcalde, Banda, Bermudez, Berriel, Buenrostro [D. M.], Benites, Benrostro [D.A.], Camarena, Caserta, Carbajal, Echeverría, Espino, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. Feliciano), Gordoá, Juarez, Lacunza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Othon, Ortiz de Zárate, Parada, Parra, Rejon, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Sañudo, Talancon, Torres, Valle, Villada, Zapata y Zetina Abad; contra los 31 señores que siguen: Aguirre, Alvarez, Aranda, Ariola, Baquet, Barandiaran, Barceña, Bringas, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Escudero, Garmendia, Godoy, Guerrero, Gutierrez Correa, Herrera, Herrera Campos, Iturribarría, Lanuza, Lafragua, Moreno [D. Ambrosio], Otero, Pacheco, Ramirez España, Reynoso, Talavera, Verdugo, Yañez, Zapata y Zíncúnegui; y la segunda, reprobada por los 44 señores siguientes: Aguirre, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banuet, Barandiaran, Barceña, Bermudez, Buenrostro, Benites, Buenrostro (D. A.), Bringas, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Escudero y Solis, Flores, Gamboa, Garcia [D. Roman], Garmendia, Godoy, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Lafragua, Lanuza, Muñoz Ledo, Otero, Pacheco, Ramirez España, Reynoso, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talancon, Talavera, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata, y Zíncúnegui; contra los 31 señores que siguen: Agreda, Aguilar, Alcalde, Banda, Berriel, Buenrostro (D. A.), Camarena, Carbajal, Echeverría, Espino, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Gordoá, Juarez, Lacunza, Lazo, Lechon, Maldonado, Molina, Othon, Ortiz de Zárate, Parada, Parra, Rejon, Rio, Romero (D. Eligio), Salcedo, Sanchez, Espinoza, Torres, Villada, Zapata, y Zetina Abad.

Se dió primera lectura, y con dispensa de la segunda, se admitieron a discusion y pasaron á la comision especial de hacienda las siguientes proposiciones del Sr. Gamboa.

Primera. “Se faculta al gobierno para que agencie un préstamo de seiscientos mil pesos, á pagar con la mitad que se recoja diariamente en todas las oficinas recaudadoras de esta ciudad.

“El interés de este préstamo no podrá ascender del 2 por 100 mensual.

Segunda. “Dentro de diez dias despues de otorgado el contrato, acreditará el gobierno á la cámara, con documentos de las comisarias del ejército de operaciones en el Norte y Veracruz, haberles remitido los seiscientos mil pesos en los términos que estime necesarios.”

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Echaiz, que tuvo la primera en la sesion del 22 del que rige, en cuya acta consta, y admitida á discusion se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Igual lectura se dió á las proposiciones de los Sres. Cevallos y Zinúnegui, que constan en la acta de la sesion del 26 del presente, en cuyo dia se les dió la primera y admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision de guerra. También se dió segunda lectura y se desechó la proposicion del Sr. Romero, que tuvo la primera en la sesion del dia 26 del que rige, en cuya acta consta, habiendo advertido la secretaría que el Sr. Lazo había retirado su firma de dicha proposicion.

Igualmente se dió segunda lectura á la del Sr. Talancon, que tuvo la primera en la sesion del 14 del que corre, en cuya acta consta; apoyada por su autor fué admitida á discusion y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Lafragua, que constan en la acta de la sesion del 26 del presente, en cuyo día se les dió la primera, y admitidas a discusion pasamos á las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente del Sr. Lafragua: “La comision de constitucion presentará dictámen en la sesion del juéves precisamente, sobre las proposiciones hechas en la parte relativa á que se declare vigente la constitucion de 824.”— A moción de su autor se declaró de obvia resolucíon, poniéndose en consecuencia á discusion, y declarada con la suficiente, hubo lugar á votar y en votacion nominal pedida por el Sr. Banuet y apoyada conforme al reglamento se reprobó por los 55 señores siguientes: Agreda, Alcalde, Arriola,

Benites, Banda, Banuet, Bermudez, Beriel, Buenrostro (D. M.), Bringas, Buenrostro (D. A.), Camarena, Cardoso, Carbajal, Echeverría, Enciso, Espinosa de los Monteros, Gamboa, García Rojas, Garmendia, Godoy, Gómez [D. Francisco], Gordo, Herrera, Iturribarria, Juárez, Lanuza, Lacunza, Lazo, Lechón, Medina, Muñoz Ledo, Noriega, Ortega, Otero, Ortiz de Zárate, Paez, Parra, Rejón, Reynoso, Río, Riva Palacio, Rubio, Salcedo, Salonio, Sánchez Espinosa, Serrano, Terreros, Valle, Villada, Yañez, Zapata y Zincúnegui; contra los 28 que siguen: Aguilar, Aguirre, Álvarez, Anaya, Aranda, Caserta, Comonfort, Espino, García Vargas, González [D. Feliciano], González Veyna, Guerrero, Hernández, Herrera Campos, Lafragua, Maldonado, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Pacheco, Ramírez España, Robredo, Sañudo, Talacon, Talavera, Torres, Verdugo, Zapata (D.J.), y Zetina Abad.

A continuación se leyó un dictamen de la comisión de poderes y se puso á discusión la proposición con que concluye, que dice: "Es legítima la elección que el estado de Puebla ha hecho en la persona del Sr. D. Fernando María Ortega, y en consecuencia entrará á desempeñar su cargo en lugar del señor diputado propietario, por el mismo estado, D. Rafael Izunza, á quien se le admitió la renuncia que verificó en el particular."

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó.

Se presentó el Sr. Ortega acompañado de los Sres. Talancon y Lafragua, que fueron nombrados por el señor presidente para introducirlo, y prestó el juramento correspondiente.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de policía, relativo á que se faculte á la comisión inspectora para que escogite un fondo para pagar las oficinas dependientes del soberano congreso, y un proyecto de arreglo de la tesorería del mismo.

Dada primera lectura y dispensada la segunda se puso á discusión en lo general un dictamen de las comisiones de hacienda unidas, relativo á facultar al gobierno para que pueda negociar un préstamo de quinientos mil pesos, dando á los prestamistas las garantías que en él se expresan.

En el curso de la discusión por indicación del Sr. Rejón, el señor presidente dispuso se llamase al señor ministro de hacienda, suspendiéndose entre tanto la sesión.

Continuó esta y declarado el dictamen suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los 73 señores siguientes: Agui-

lar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arellano, Arriola, Banuet, Barandiaran, Bárcenas, Bermudez, Buenrostro (D. M.), Buenrostro (D.A.), Benites, Bringas, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero y Solis, Flores, Gamboa, García (D. Roman), Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lafragua, Lacunza, Lazo, Lechon, Lanuza, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Otero, Othon, Ortiz de Zárate, Pacheco, Paez, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Roberto, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talancon, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata, Zetina Abad, y Zíncúnegui.

Se puso á discusion el art. 1o.

Art. 1º. Se autoriza al gobierno para que pueda negociar con el menor gravámen posible, un préstamo hasta de 500.000 ps. en numerario para atender de pronto á los gastos mas urgentes de la guerra”.

En el curso del delito lo reformó la comision, poniendo u millon en lugar de quinientos mil pesos, con cuya reforma se declaró con lugar á votar y se aprobó por los 73 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Bárcena, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Benites, Camarena, Cañas, Cevallos, Comonfort, Carbajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero y Solis, Flores Garcia [D. Roman], Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lanuza, Laso, Lechon, Lafragua, Maldonado, Molina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Othon, Ortiz de Zárate, Pacheco, Paez, Parada, Ramirez España, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez, Sañudo, Serrano, Sanchez Espinosa, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zacarias, Zapata (D. Manuel), Zetina abad, Zíncúnegui y Zapta / (D. Juan); contra los Sres. Gambia, Rejon y Otero, que pidió constase en esta acta haber votado por la negativa, porque la autorizacion era por tiempo indefinido, y el Sr. Gamboa porque no opinaba su autorizacion al gobierno para hacer contratos sin fijar término y condicion pareja.

Puesto á decision el art. 2o. la comision pidió fuese prévia la del 3o. que dice: Los arrendatarios y subarrendatarios de propiedades rústicas, contribuirán por una sola vez con el 6 por 100 del importe de la renta anual que pagaren, verificando la exhibición por tercera parte cada dos meses. En el curso del debate admitió la comision la adición de los Sres. Escudero, Guerreo, Bárcena, Talancon y Hernandez, que dice: Se exceptúan las fincas de los estados que hayan sido atacadas y perjudicadas por los indios bárbaros, ó por las tropas invasoras del Norte, dejando está calificación al juicio de los gobernadores de los respectivos estados”.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar el artículo con la adición expresada, y se aprobó por los 60 señores siguientes: Aguilar, Alcalde, Alvarez, Aranda, Aririola, Buenrostro (D. Agustin), Banda, Banuet, Bárcena, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Bringas, Benites, Camarena, Cañas, Comonfort, Carvajal, Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Guerreo, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lazo, Lechuga, Navarro, Ortiz de Zárate, Pacheco, Parada, Riva Palacio, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Serrano, Terrero, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zetina Abad, Zincúnegui, y Zapata (D. Manuel), contra los 11 señores que sigen: Agreda, Garcia Rojas, Lafragua, Lanyuza, Ortega, Otero, Ramirez España, Rejon, Rio, Sanchez Espinosa y Talancon.

En seguida se dió lectura a una adición del Sr. Parada, que dice: Este grávamen deberán satisfacer tambien los propietarios que se hallan administrando por el de sus respectivas fincas, calculándose la renta que deba pagarseles para el efecto dicho, á razon del 5 por 110 del valor de las mismas. Habiéndose notado que no había número para continuar la sesion, dispuso el señor presidente se pasase lista de los señores diputados que había y resultaron estar presentes los 69 que siguen: Agreda Agreda, Aguilar, Alcalde, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Bárcena, Bermudez, Buenrostro, [D. A.], Benites, Buenrostro (D. M.), Cámarena, Cañas, Comonfort, Carbajal Echaiz, Echeverría, Enciso, Escudero, Flores, Gamboa, Garcia [D. R.], Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Godoy Gomez [D. T.], Gonzales [D. F.], Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutiérrez Correa, Hernandez, Herrera (D. J.), Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, La-

fragua, Lazo, Lechon, Lanuza, Moreno, Navarro, Othon, Ortiz de Zárate, Pacheco, Paez, Parada, Ramirez España, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sañudo, Sanchez Espinosa, Terreros, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. M.], Zetina Abad, Zapata [D. F.], y Zincúnegui.

Se levantó la sesion á las siete y media de la noche, faltando, por enfermedad, los Sres. Espinosa de los Monteros y Perdigon Garay.

Es cópia.— México, Enero 3 de 1817.— *José María de Zavala.*

El Sr. Garcia (D. Ramon) para fundar las proposiciones que presentó al congreso y que aparecen en la anterior acta, expuso lo siguiente.

Sr.— El crédito de una nacion bien organizada es un manantial de bienes para todos sus habitantes. La República cuenta con los tesoros de su hijos, y éstos los franquean de buena voluntad con la confianza de tener seguros sus ganaciales, que son mas moderados cuanto mayor es la garantía.

Por desgracia el crédito de la nacion mexicana se halla enteramente abandonado, acreciendo de esos goces, pues ni sabe lo que deben ni tiene fondos para el pago. No se encuentran prestamistas por un módico interes, sino al contrario, porque tomando por pretexto la desconfianza por la falta de garantia, suministrar el dinero con descuentos para arriesgar menos y ganar mas, exigiendo un preciso interes que los convierte en verdaderos agiotistas destructores del erario, en cualquiera nacion en que ellos aparezcan.

Esperando el agiotista una [falta texto] angustiada, guarda sus capitales, separandolos del giro mercantil y fabril como tambien de la industria, con grave perjuicio de la masa toda de la nacion. Arrancar de las garras de los giotistas los exorbitantes caudales que se han absorbido en sus contratos leonimos, y dar impulso y movimiento al crédito nacional, es obra grandiosa como que en ella está vinculada la felicidad de la nacion, y por mismo es acreedora á que en ella fije sus ojos el actual congreso, para acreditar á los pueblos sus desvelos en la relativa á su bienestar.

Si el congreso se digne atender mis proposiciones, continuare moviendo la perfeccion posible del interesante ramo de crédito público.

EDITORIAL

Ayer se público el decreto sobre ocupacion de parte de los bienes de manos muertas. sin embargo de que algunos hombres, de buena

ó de mala fe, anunciaban el trastorno del orden público si llegaba á publicarse esta medida, el buen juicio de los mexicanos ha venido en falsificar tan fatales pronósticos, justificando la conducta del congreso que la dictó, y la del ejecutivo que la ha publicado. O parece la independencia nacional y con ella nuestra religion católica, ó se toman los bienes de manos muertas para salvarla. He aquí la terrible disyuntiva que se he presentado al congreso y al ejecutivo en estos últimos dias. Los representantes del pueblo que han sido llamados para salvar el pais, no podian esquivar tan apremiante dificultad, sin traicionar á sus sagrados juramentos, y sin ser los responsables de la pérdida de la nacionalidad de México. Por esto es que no vacilaron en decidirse por la ocupación de una parte de los bienes eclesiásticos, salvando, como se vé en el decreto citado, los vasos sagrados, sus paramentos, los objetos indispensable al culto, y los bienes bastantes para la subsistencia de las monjas. Al alcance de todos la necesidad de la guerra, pues tenemos al frente un enemigo formidable que se goza con algunos triunfos parciales que ha reportado sobre nuestras armas, y conocida generalmente la suma escasez de nuestro erario, nadie ha podido con justicia interpretar la ley que nos ocupa como un pretesto malicioso para ocupar los bienes del clero. El art. 8º de dicha ley previene expresamente que los productos de los bienes que se van á ocupar *no podrán aplicarse aplicarse á otro objeto que á cubrir los presupuestos de las tropas destinadas á defender el territorio nacional*, y por el 13º se impone al gobierno la obligacion de dar cuenta mensualmente al congreso de las cantidades que se proporcione en virtud del decreto, y de la inversion que les diere. Luego no puede decirse con razon, que los poderes supremos tengan la pretension de engañar al público, tomando los bienes de que se trata para invertirlos en otros objetos distintos del de la guerra nacional. Los mexicanos sensatos y amantes de la independencia de nuestra pátria, lejos de inculpar al gobierno, justifican sus procedimientos en esta parte, porque ellos tienden á salvar nuestra nacionalidad. Solo unos cuantos mexicanos indignos de llevar este nombre, son los que hoy se empeñan en seducir á los incautos para impedir la ocupacion de los bienes eclesiásticos. Los que no quieren que se ocupen esos bienes, quieren sin duda que nuestro ejército en campaña perezca de hambre, que los yankees triunfen de nuestras armas, que nuestra independencia se pierda y las sectas protestantes de los Estados Unidos, vengan á destruir nuestra sagrada religion,

que es la exclusiva en la nación. Pero afortunadamente son muy pocos los que observan una conducta tan criminal. El gobierno tienen la energía suficiente para llevar al cabo la ley, y tiene también sobrada resolución para hacer que sea castigado ejemplarmente el que pretenda eludir sus efectos.

Hemos sabido con satisfacción que el Sr. Patiño, vicario capitular de este arzobispado, ha ofrecido que por su parte la ley será obedecida, porque es de su deber obedecer á las autoridades legítimas que la han dictado, y que ni el púlpito, ni el confesionario se ocuparían en contrariarla. No era de esperarse otra cosa de la ilustrada religiosidad y del patriotismo de tan virtuoso eclesiástico. También hemos sabido que los cuerpos de la guardia nacional que existen armados en esta capital, han ofrecido al supremo gobierno espontáneamente emplear sus armas en el sostén del orden público y de las medidas que se dicten para llevar á efecto la ley sobre ocupación de bienes de manos muertas. Sean pues cuales fueren las especies que se viertan para alarmar, la ley será cumplida, porque de ella depende la salvación de la República.

Tomo III, núm. 162, viernes 15 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1846.

Aprobada el acta de la del día anterior, el Sr. Gamboa, pidió y acordó el congreso, que constase en ella la explicación que dicho señor hizo de uno de sus votos.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Cevallos.

1^a. “La sesión comenzará todos los días á las once de la mañana en punto; pero si esto no pudiere alguna vez verificarse, por falta de número, se levantará precisamente aquella á las tres de la tarde, con tal que no haya empezado después de las doce del día.

2ª. La disposicion anterior regirá únicamente mientras se reforma el reglamento.

El Sr. Berriel hizo reclamo de que no debia darse cuenta con ninguna otra cosa mas, sino continuar discutiéndose el dictámen que quedó pendiente anoche sobre facultar al ejecutivo para negociar un préstamo de un millon de pesos, respecto á que habiéndose declarado el congreso en sesion permanente hasta la conclusion de ese asunto, era natural que hoy continuaran los efectos de aquella declaracion, puesto que se interrumpió por la falta de algunos señores diputados, en lo que confesó su señoría haber incurrido.

El señor presidente contestó que esa falta hizo ilusoria la repetida declaracion, y por lo mismo no se habia considerado como suspensa la sesion, sino levantada formalmente, en cuyo concepto descansó la disposicion de que se leyera la acta y se procediera a todo lo que conforme á reglamento se ejecuta en las sesiones diarias; pero que sin embargo, como no habia empeño en llevar adelante lo dispuesto, se iba á preguntar al congreso si continuaria en seguida la discusion del indicado dictámen: hecha esa pregunta y resucita por la afirmativa, fué puesto á discusion el art. 2º que dice:

“Para garantía de ese préstamo se hipotecan las rentas generales de la nacion que estuvieren libres, y especialmente los productos de la siguiente contribucion.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los 80 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Anda, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. M.), Benites, Bringas, Buenrostro (D. A.), Camarena, Cardoso, Caserta, Cevallos, Carbajal, Echaiz, Echeverria, Espino, Escudero y Solis, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garmendia, Godoy, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Gordoia, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Lafragua, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Otero, Othon, Ortiz de Zárate, Pacheco, Parada, Parra, Ramírez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talancon, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata, Zetina Abad y Zincúnegui.

El Sr. Escudero presentó la siguiente adiccion que fué desechada.

“El superavit del producto de la contribucion de que se trata el artículo anterior, se aplicará siempre que lo hubiere á los objetos precisamente de la defensa nacional; y en la exaccion de ella ese guardarán á los labradores los privilegios que por las leyes vigentes se les tienen concedidos.

El Sr. Parada retiró la que presentó al art. 3º de ese dictámen el dia ayer, en cuya acta consta.

Art. 4º. El gobierno general, en el distrito y territorios, y los gobernadores en sus respectivos estados, reglamentarán esta ley para hacer efectiva la recaudacion; pudiendo imponer multa hasta el triple de cuota correspondiente á cada uno de los causantes en los casos de fraude ó de resistencia.”

Sin discusion hubo lugar á votar, y en seguida los Sres. Escudero y Echaiz pidieron se dividiera en partes, y habiéndoseles manifestado por el Sr. Banuet la imposibilidad de hacerlo, segun el tenor de los artículos 101 y 135 del reglamento que leyó la secretaria, se procedió á la votacion y resultó aprobado el artículo por los 72 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Arriola, Buenrostro (D. A.), Banda, Banuet, Barandiarán, Barcena, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. M.), Bringas, Benites, Camarena, Cañas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Carbajal, Echaiz, Espino, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Vargas, Garmendia, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez [D. Feliciano], Gordoia, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Lazo, Lechon, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Ochoa, Othon, Ortiz de Zarate, Pacheco, Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Señudo, Serrano, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata [D. M.], Zetina Abad, Zíncúnegui, y Zapata [D. J.]: contra los 8 señores que siguen: Alvarez, Echeverría, Escudero y Solís, Lanuza, Lafragua, Otero, Talancón, y Torres.

Los Sres. Gamboa y Hernandez presentaron la siguiente adiccion que fué desechada.

Se abonarán á los arrendatarios ó subarrendatarios en cuenta de la contribucion que establece el presente decreto, las cantidades que hubiesen exhibido por préstamo forzoso, conforme al decreto de 19 de Noviembre del presente año.

Se comprenden en la presente ley para los efectos de la contribucion que establece, los arrendatarios y subarrendatarios de tierras de comunidad”.

El Sr. Rio presentó esta otra.

“El gobierno, cuando concluya el prestamo para que se le faculte, dará cuenta al congreso de los términos en que le haya contraído.”

Dispensados los trámites y tomada inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y fue aprobada por los 40 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Arriola, Banda, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Bringas, Camarena, Caserta, Cevallos, Galindo, Gamboa, Garcia Vargas, Godoy, Gomez [D. Trinidad], Gonzalez Veyna, Gordo, Herrera, Juarez, Lafragua, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Pacheco, Parada, Rejon, Rio, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Talancon, Verdugo, Zapata (D. Manuel), y Zapata (D. Juan): contra los 33 señores que siguen: Alvarez, Anaya, Aranda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Buenrostro (D. A.), Carbajal, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Garcia (D. Roman), Garmendia, Gonzalez (D. Feliciano), Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Lanuza, Moreno (D. Ambrosio), Ortega, Ortiz de Zarate, Parra, Ramirez España, Reynoso, Salcedo, Salonio, Torres, Valle, Villada, Yañez, y Zetina Abad.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Lanuza.

Art. 1º. Todo habitante en la República desde la edad de 18 años hasta la de 60, pagará como contribucion patriótica, durante la actual guerra, cada mes, la utilidad que tenga un dia.

2º. Se exceptúan de esta contribucion patriótica los indigenas notoriamente infelices, las mugeres que se hallen en igual caso y todos los extranjeros no naturalizados en el pais, á menos que no quieran hacer este servicio, que la nacion reconocerá cordialmente.

3º. El ejecutivo nombrará una comision en el distrito y territorios, de conocida aptitud, proporciones y patriotismo, para que reglamente el modo con que debe cobrarse dicha contribucion patriótica, cuya comision debe componerse de cinco individuos en el distrito, y tres en los territorios.

4º. Estas comisiones serán auxiliadas para la mejor recaudacion, por los ayuntamientos respectivos.

5º. Cada comision tendrá una caja de tres llaves, donde se depositarán los caudales, teniendo una en primer nombrado, que hará

ACTA DE REFORMAS DE 1847

301

de presidente, otra el segundo, y la tercera el último nombrado, que hará las funciones de secretario.

6º. En los estados tendrán las facultades sus gobernadores que por el art. 3º han sido señaladas al ejecutivo.

7º. Solo se exceptúan de la contribucion patriótica de que habla esta ley, todas las personas que ganen al dia menos de dos reales.

8º. Los gobernadores de los estados remitirán á la comision de la capital cada ocho dias, un estado que les presentará la comision que nombrén de las entidades que se hayan recaudado.

9º. La comision de esta capital no podrá disponer de ninguna cantidad, cuya inversion no sea única y exclusivamente para el pago de las tropas que se hallen al frente del enemigo, ni de ninguna otra, á no ser que sea para algun otro gasto extraordinario de la guerra, calificado de tal por el gobierno.

10º. Cuando la comision de esta capital tenga los estados que dén el resultado de un mes de contribucion patriótica, los pondrá en conocimiento del gobierno, para que si sus resultados son tales cual se esperan, consulte al congreso la cesasion de otras contribuciones que sea conveniente abolir.

11º. Los individuos de todas las comisiones nombradas para que tenga efecto la recaudacion, quedan exceptuados por toda su vida de toda carga concegil y se les extenderá por el gobierno general un diploma de mérito, en el cual se consignent las palabras siguientes: "Fiel servidor de la pátria."

12º. Las comisiones que se establezcan para llevar á efecto el cumplimiento de esta ley, se datarán el importe de los gastos que á su calificacion sean indispensables para escritorio y otros menores.

13º. Las manos auxiliares de que tengan necesidades, las pedirán al gobierno, el cual destinará á los cesantes, jubilados, pensionistas ó retirados que estén percibiendo sueldo por alguna de las oficinas recaudadoras.

14º. Al mes de publicada esta ley, obliga su cumplimiento á todos los ciudadanos que les comprende.

Dispensada la segunda lectura, como pidió su autor, se mandó pasar á la comision de hacienda unida á la de recursos.

El Sr. Hernandez presentó esta adiccion al acuerdo del dia anterior, relativo á que el gobierno exija inmediatamente las cantidades en papeles, que por contratos se adeuden al erario: "Se exceptúan de esta disposicion los contratos que esten pendientes de la revision del

congreso." Fundada por el mismo señor y admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Los Sres. Banuet y Cevallos hicieron la siguiente al mismo acuerdo: "y en caso de resistirlo, el gobierno dictará las mas enérgicas providencias que sean de su resorte, á fin de que los jueces respectivos, con arreglo á las leyes, hagan efectivos los pagos correspondientes, con cuyo objeto se les pasarán las liquidaciones que sean necesarias." Tambien se admitió y pasó á dicha comision.

Fueron leídas por primera vez las siguientes proposiciones de los Sres. Lafragua, Talacon, Garcia [D. Roman], Echeverria, Robredo, Anaya, y Verdugo.

Primera. "Se declara vigente la constitucion federal de 1824, ínterin se reforma ó se sanciona otra nueva."

Segunda. "El congreso se sujetará á dicha constitucion en todos los casos en que no obre como constituyente.

El Sr. Lafragua pidió se les dispensasen la segunda lectura, y no se accedió, quedando de primera.

El Sr. Pacheco hizo la proposicion que sigue: "En la acta de esta sesion en que no se inserte el decreto, por el cual se autoriza al ejecutivo para negociar un préstamo de un millon de pesos para las atenciones mas urgentes de la guerra, haciendo una imposicion á los agricultores de un 6 por 100 por esta sola vez, se publicará igualmente un extracto de la discusion." Admita y tomada en consideracion, hubo lugar á votar y se aprobó.

Tuvo primera lectura la de los señores Banuet, Gamboa, Arriola y Ortiz de Zarate, que dice: "Las comisiones de hacienda presentarán dictámen dentro de dos dias, relativo al proyecto de decreto que el Sr. D. Juan de Dios Zapata propuso á la deliberacion de la representacion nacional, para proporcionar recursos pecuniarios al ejercito mexicano."

El señor secretario de relaciones presentó un oficio que en 27 del corriente dirigió por extraordinario el señor general D. Antonio Lopez de Santa Anna, manifestando su reconocimiento al soberano congreso, por la eleccion que tuvo á bien hacer de su persona, para presidente interino de la República. El de la presentacion nacional contesto haberse oido con agrado, y que la misma esperaba que serian cumplidas las promesas del señor presidente interino.

Quedó aprobada la minuta que presentó la secretaria, del decreto que autoriza al ejecutivo para negociar un préstamo en numerario

ACTA DE REFORMAS DE 1847

303

hasta de un millon de pesos, con destino á los gastos mas urgentes de la guerra.

Se dió primera lectura á los siguientes proyectos de ley.

De los Sres. Reynoso, Gonzalez (D. F.), Camarena y Garcia Vargas, que dice:

Art. 1º. Los efectos extranjeros que deban caer en la pena de comiso á virtud de ser introducidos por los puertos que ocupe el enemigo, serán destinados al fuego, con excepcion de aquellos que puedan ser útiles para vestuario ó algun otro servicio del ejército de la República.

2º. Los individuos que se encontraren conduciendo estos efectos, ó comerciando con ellos, sufrirán la pena de cinco años de presidio.

3º. El gobierno dictará las providencias necesarias, para que tenga efecto lo dispuesto en esta ley; siendo caso de la mas estrecha responsabilidad el disimulo de cualquiera de las autoridades ó empleados de la nacion, en su cumplimiento.

Del Sr. Lanuza.

Art. 1º No se recibirá en las administraciones y estafetas de la República, carta ni pliego que antes no sea franqueado en ellas.

2º. El porte de la francatura será el que regia el año de 1832.

4º. Solo se admitirá en los puertos sin el requisito del art. 1º, la correspondencia extranjera, cuyo valor pagarán los interesados en la estafeta ó administracion en que se reciba.

4º. Los periódicos que se circulen dentro de la República, son libres; pero para disfrutar de esta gracia, llevaran fajas, y de ninguna suerte cubierta entera.

5º. Los periódicos extranjeros pagarán en la República, lo que los nuestros pagan en aquellos paises: mas si los nuestros fuesen recibidos libres, se hará otro tanto con los suyos.

6º. En todas las oficinas de la renta no se recibirá otra correspondencia, sin prévia francatura, que la que designa la ley de 18 de Mayo de 1832.

7º. Serán responsables con arreglo á la misma ley, los infractores del artículo anterior.

8º. Los buzones en que se recibe la correspondencia pública, quedan extinguidos.

9º. Habrá un cartero para que distribuya al público la correspondencia que no haya sido sacada por los interesados.

10°. El cartero de que habla el artículo anterior, será pagado por la renta con el sueldo mayor que haya percibido en un mes, por el tanto por ciento que le haya tocado.

11°. El cartero tendrá su ascenso á la plaza de cuarto portero, con la obligacion de alternar con éstos las noches de oficina.

12°. Los porteros ascenderán á ultimos oficiales alternándose con los escribientes de dicha renta, como ha sido costumbre hasta la fecha.

13°. Esta ley comenzará á regir á los ocho dias de publicada en cada lugar donde debe tener su cumplimiento.”

Fué aprobado por partes un dictámen de la gran comision, que propone: para la de puntos constitucionales, a los Sres. Cevallos, Hernandez y Lafragua; para la de relaciones, en lugar de Sr. Rejon, el Sr. Lafragua; para la de hacienda, en lugar de los Sres. Farías y Zubieta, á los Sres. Lacunza y Gamboa; para la de recursos extraordinarios, en lugar del Sr. Cardoso, el Sr. Aguirre; y para la de industria, en lugar del Sr. Terreros, el Sr. Flores.

Como consultó la comision de peticiones, se mandó pasar á la de justicia la solicitud del ciudadano Manuel Benites: á la de crédito público, que tiene antecedentes, la del ciudadano Antonio Haro y Tamariz, para que examine la aprobacion que dió como secretario de hacienda á la conversion de la deuda exterior de la República, á fin de que consulte lo que estime de justicia: y á la de instruccion pública, la de los ciudadanos Estevan, Velazquez de Leon y Luis Rivera Melo, para que se les dispense el requisito de la matricula en el tercer año de jurisprudencia.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Commonfort, Enciso, Espinosa de los Monteros, Iturribarría, Perdigon Garay y Talavera.

Es copia.— México, Enero 8 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

El Sr. Lanuza, para fundar su proyecto sobre contribución patriótica, expuso lo siguiente:

“Las graves urgencias de numerario con que se encuentra el gobierno, para atender del momento á los gastos de la guerra, que no admiten ni un solo instante de demora, y siendo en mi concepto insuficiente la facultad que se ha concedido al gobierno, para que se facilite un préstamo de 500,000 ps.: considerando que este va á gravar directamente á una parte de los mexicanos, sin que en su proporcion se encuentre la equidad que toda disposicion legislativa debe

ACTA DE REFORMAS DE 1847

305

tener, como base de su moral; y teniendo presente que toda contribucion, sea de la clase que fuere, que no envuelva la igualdad absoluta en todos los individuos de la gran familia, lleva tras sí la marca de odiosa; por estas muy pequeñas razones y otras de infinito peso, grave dificultad y positivos riesgos, que podrian conducir a la República á su exterminio ó disolucion, si se adoptasen medios que solo gravitaran sobre señalados particulares, propietarios ó corporaciones; y satisfecho de que no hay mexicano que sea indigno de llevar este nombre; que desean todos con ansia sacrificarse de todas maneras por su patria como lo están acreditando por nobles esfuerzos, ya en donativos, ya en la guardia nacional, ya en masas para marchar á la frontera, á revindicarnos de los ultrages que nos han inferido nuestros enemigos, los norte-americanos, he creido poder hacer un servicio a mi pátria, presentando al congreso un proyecto de ley capaz de subvenir á todas las necesidades de la guerra, mientras dure, y que envuelva una perfecta igualdad en su imposicion; de modo que ninguno pueda decir que se le ha gravado mas que a otro: sin tiempo para estudiar el modo de defender el proyecto de ley que voy á someter al congreso, sin estadistica de la cual pudiera sacar datos ciertos de la cuantía que debe producir, me he sujetado únicamente al cálculo siguiente:

La nacion mexicana, constando de siete y medio á ocho millones de habitantes, me sirve de estado para hacer las deducciones siguientes:

Niños de 1 hasta 18 años de edad de todas clases	2,500,000
Mugeres y hombres de 60 años arriba	500,000
Mendigos de ambos sexos y vagos	300,000
Indígenas en toda la República sin recursos ciertos para vivir, y de un trabajo miserable	2,700,000
Son	<hr/> 6,000,000

Quedan de un millon y medio á dos millones de ciudadanos, incluyendo en ello algunas mugeres, capaces de contribuir á la par con los varones que tienen por sus capitales efectivos é industria, una

ganancia ó producto diario que me servira de base para la ley de contribucion patriótica que voy á proponer”.

Tomo III, núm. 163, sábado 16 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1846.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió lectura y se puso á discusion la siguiente proposición en que termina un dictámen de la comision de poderes, que dice: “se aprueba la credencial del Sr. D. Antonio Rivera Lopez, diputado por el territorio de Tlaxcala.” Hubo lugar á votar y fue aprobada.

El señor presidente nombró á los Sres. Berriel Talancon, para que recibieran al mencionado Sr. Rivera Lopez, quien prestó el juramento correspondiente.

Los Sres. Parada, G. Rojas, Talancon, Moreno, Carbajal y Banuet, hicieron la proposicion siguiente:

“Pedimos al soberano congreso se sirva acordar, con dispensa de todos los trámites, la siguiente mocion.

“Acto continuo de la eleccion de presidente y vicepresidente de la cámara, que conforme al reglamento debe hacerse el dia último de cada mes, se procederá al nombramiento de dos secretarios que reemplacen á los dos más antiguos.”

Declarada de óbvvia resolucion, y discutida, hubo lugar á votar, y fué reprobada en votacion nominal, por los 51 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Alvarez, Anaya, Benites, Barandiarán, Bárcena, Bermudez, Barriel, Bringas, Cardoso, Caserta, Cevallos, Escudero, Echaiz, Echeverría, Flores, Galindo, Gamboa, Godoy, Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera, Herrera Campos, Lanuza, Lacunza, Lazo, Lafragua, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortega, Pacheco, Parra, Ramirez España, Reinoso, Riva Palacio, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Solonio, Sañudo, Serrano, Torres, Yañez, Zapata (D. M.), Zetina Abad y Zíncunegi; contra los 28 que siguen: Agreda, Aranda, Arriola, Banuet,

ACTA DE REFORMAS DE 1847

307

Buenrostro (D. A.), Cañas, Carbajal, Enciso, Garcia Rojas, Gareta Vargas, Garmendia, Gordo, Iturribarría, Juarez, Lechon, Moreno (D. Ambrosio), Otero, Othon, Ortiz de Zárate, Rejon, Rio, Robredo, Rivera, Sanchez Espinosa, Talancon, Verdugo, Villada y Zapata (D. J.).

Se procedió á la eleccion de presidente y vicepresidente del congreso, y resultaron nombrados en segundo escrutinio los Sres. D. Pedro Maria Anaya y D. Juan B. Cevallos.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del Sr. D. Manuel Zapata:

“Pido al augusto congreso se sirva aprobar, declarando de obvia resolucion, las siguientes proposiciones económicas:

“Primera, la secretaría del congreso recogerá todos los expedientes que se hallaban pendientes en ámbas cámaras del congreso general á fines del año próximo pasado, y que el gobierno del general Paredes despachó sin facultades legales al efecto.

“Segunda. La misma secretaría volverá á las comisiones respectivas los referidos expedientes para que corran sus trámites debidos, y sean despachados por el actual congreso, á cuyo conocimiento corresponden.”

Habiendo pedido su autor se declarasen de óbvia resolucion, se acordó por la negativa.

Tambien se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de guerra, sobre que se conceda el empleo de general efectivo de brigada al que lo es graduado D. Rómulo de la Vega, por su comportamiento en la actual guerra que sostiene la República contra los Estados Unidos del Norte.

De la comision de instruccion pública que consulta se aprueben las reformas que el director de la escuela de medicina de esta ciudad propone se hagan al reglamento de dicho establecimiento.

De la misma comision, proponiendo se devuelva al ciudadano Luis Varela la solicitud que ha hecho para que se le conceda estudiar el idioma inglés en el primer año de medicina, por estarle esto expresamente concedido en el art. 24 del reglamento interior decretado en 12 de Setiembre de este año.”

De la propia comision, relativo á la dispensa que solicita el ciudadano Florentino Maria del Castro, para cursar al mismo tiempo el sexto año de estudios preparatorios y primero de medicina.

Se dió primera lectura á la siguiente adición al dictámen de la comisión de guerra, relativo al premio del Sr. general Vega, presentada por el Sr. Lanuza.

“Pido al congreso que se decrete una medalla de oro, en la cual se lean las palabras siguientes: (honor del ejército mexicano)”.

Se dió lectura y se declara de óbvia resolución como pidió el Sr. Lanuza, el dictámen de la comisión de justicia, que concluye con la proposición siguiente:

“Se accede á la solicitud de D. Vicente Gomez Parada, para que se le permita sacar testimonio de la escritura de fundación del mayorazgo de su familia, y que obre los efectos que haya lugar en derecho.”

Puesto á discusión, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron por enfermedad, los Sres. Espinosa de los Monteros, Banda, Comonfort, Garcia (D. R.), Maldonado, Perdigon Garay, Talavera y Valle; y por licencia el Sr. Terreros.

Es copia.— México, Enero 11 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

PROPOSICIONES con que concluyen los dictámenes leídos por primera vez en la sesión del día 14 del corriente.

DE LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

1^a. Se declara vigente la constitución federal de 1824, ínterin se reforma ésta, ó se sanciona otra nueva.

2^a. El congreso se sujetará á dicha constitución en todos los casos en que no obre como constituyente.

DE LA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

1^a. El congreso constituyente no puede proscribir á ningun mexicano, ni imponer pena de ninguna especie, directa ni indirectamente.

2^a. No puede conceder al ejecutivo facultades extraordinarias.

3^a. por ningun delito se perderá el fuero comun.

DE LA MISMA COMISION

1^a. Se concede permiso al E. Sr. presidente interino D. Antonio Lopez de Santa Anna, para mandar en persona y como general en jefe, las fuerzas del ejército que el supremo gobierno de la nación tenga a bien poner á sus órdenes.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

309

2ª. En consecuencia, las facultades y preeminencias del referido gefe no serán otras que las que conceden á los de su clase las ordenanzas generales y vigentes del ejército.

DE LA JUSTICIA

Se indulta al soldado Cayetano Gonzalez, de la pena capital, y la comandancia, previo dictámen del auditor, le impondrá la extraordinaria á que lo juzgue acreedor.

Es cópia.— México, Enero 15 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Tomo III, núm. 165, lunes 18 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

Discusion perteneciente a las actas de las sesiones de los dias 29 y 30 de Diciembre de 1846.

Puesto á discusion el dictámen de las comisiones de hacienda para proporcionar récurso al gobierno, el Sr. Parada se opuso al mencionado dictámen por parecerle corta la cantidad de quinientos mil pesos que en él se propone; siendo de parecer que se aumentase hasta un millon: objetó, en segundo lugar, que en dicho proyecto no se fija el premio que ha de pagarse por este préstamo, ni la parte de papeles que se ha de admitir, y últimamente, porque no se pone base ni restriccion alguna.

El Sr. Navarro, en contestacion expuso: Que la comision estaba conforme con que se aumentase la autorizacion hasta de un millon, y de consiguiente la objecion no tenia ya lugar. En cuanto á la falta de restricciones decia: que la comision creyó que cualesquiera que fuesen éstas, seria un motivo para que no se verificase el préstamo, porque si se fijaba, por ejemplo, el interes del cinco por ciento, que es legal, no habria quien le prestase al gobierno, porque hoy ni los particulares pueden adquirir dinero con este premio; y si se aumentaba este interes, se ofrecia la dificultad de tener que derogar una

ley, para cuya expedición se tuvieron fundadas razones. Creyeron, pues, los individuos que sostienen el dictámen, que lo mejor en esta parte era callar, descansando en la probidad, tanto del vice-presidente de la República, como del ministro de hacienda. Sin embargo, si se quería mayor garantía, podía fijarse el término de ocho días para que el gobierno informase de los contratos que hubiese hecho.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general, y pasando á la discusión del artículo 1º, el Sr. Parada dijo: Que no sabiendo con certidumbre el sacrificio que la nación tendría que hacer para que el ejecutivo reuniese un millón de pesos en efectivo, que es lo que el que habla cree que se necesita, sería conveniente que la autorización se extendiese á millón y medio ó dos millones, si era necesario, para que así se lograra el objeto que se ha propuesto el congreso, que es auxiliar al gobierno con un millón de pesos en numerario.

El Sr. Cañas contestó: Que los motivos que tuvieron las comisiones para fijarse en la cantidad de quinientos mil pesos, fueron en primer lugar, que el gobierno ha dicho que esto es lo que de pronto necesita: así lo había manifestado el señor ministro de hacienda en las conferencias que tuvieron las comisiones. En segundo lugar, porque como la garantía que se da para este préstamo es el seis por ciento, impuesto á los arrendatarios y sub-arrendatarios de fincas rústicas, acaso ésta no será bastante para mayor cantidad, y entonces no se verificaría el préstamo. Sin embargo, si la mayoría de la comisión está de acuerdo en que se aumentase la cuota, el que habla no tendría inconveniente.

El Sr. Rejon: Que sin embargo de que estaba de acuerdo en que al gobierno se le proporcionasen los recursos necesarios para llevar adelante una guerra tan justa, como es la que hoy sostiene México con los Estados Unidos, no podía, sin embargo, convenir en que se siguiese el sistema, que hasta aquí se ha practicado, de estar concediendo continuamente autorizaciones parciales, que no dan otro resultado que arruinar á la nación, pues se tiene demasiada experiencia de lo poco que aprovecha el gobierno con tales préstamos; mucho menos podía estar por la que actualmente se consulta, pues con ella no se conseguiría otra cosa que perjudicar á la agricultura, que hoy se halla en la mayor decadencia, y el gobierno quedaría en los mismos apuros, porque la cantidad de quinientos mil pesos es muy mezquina para las grandes atenciones del ejecutivo.

El Sr. Navarro dijo: Que insistiéndose en que la cantidad que se consulta, es insuficiente para las atenciones del gobierno, tenia necesidad de repetir lo que antes dijo, y es que la comision está conforme en que se aumente á un millon de pesos: debiendo advertir que si este fuera el único recurso que se hubiese de dar al ejecutivo, la objecion no tendria respuesta; pero que ya el mismo señor ministro y los individuos que forman las comisiones, han convenido en que se ocuparán de proyectos mas en grande que basten para cubrir las urgencias del gobierno, mas que como el exámen de éstos exige mas, he aquí el motivo por que se dió este auxilio de pronto, con el objeto de que el congreso sin apremio pueda dedicar sus tareas al exámen de dichos proyectos.

El Sr. Gamboa interpeló al órgano del gobierno para que manifestase á cuánto ascendia el gravamen que la nacion iba á reportar en virtud del préstamo para que se autoriza al ejecutivo.

El señor ministro contestó: Que como no habia tenido motivo de entender en estos asuntos, cualquiera cosa que dijese sobre el particular seria aventurada; sin embargo, el señor presidente podria calcular, por el crédito que hoy tiene la nacion, el estado de sus rentas, y la mayor ó menor codicia de los individuos con quienes el gobierno contratase, cuál será el sacrificio que la nacion tenga que hacer al verificar este contrato.

El señor Otero expuso. Que la objecion que iba á hacer, mas bien era una adiccion al artículo, porque en su concepto la facultad que por él se concede al gobierno es muy lata, sin que la restrinja la condicion que se pone, de que sea con el menor gravámen posible, pues siempre habia de ser con mucho, en razon de las circunstancias, las cuales estrechaban á pasar por esta clase de inconvenientes. Mas por lo mismo de que no se da esta autorizacion, sino en virtud de las circunstancias, debia fijarse algun término al gobierno para que usase de ella; no porque el actual señor ministro desmereciese la confianza, por el contrario, al que habla le merecia tanta, que lo autoriza sin restriccion alguna; pero que si esta autorizacion pasaba á otro ministro podria ser peligroso para la nacion. Desearía, por lo mismo, se fijase el término de quince dias.

El señor ministro de hacienda comenzó, dando las gracias al Sr. Otero por la confianza que le dispensaba, y en seguida dijo: Que consecuente con las ideas que manifestó en la comision diria: que el gobierno considera este recurso como indispensable para salir de las

urgencias precisamente de hoy; pero que pasados muy pocos días, se tendría necesidad de pensar en otra autorizacion; á no ser que el soberano congreso desde ahora se ocupase de un proyecto en grande, que sacase de una vez al gobierno de los apuros en que se encuentra. Respecto al término que se trataba de señalar, manifestaria que no solo estaba conforme con la idea, sino porque este plazo fuese de solo tres días.

El Sr. Navarro: Que el señor ministro le hacia mucho honor el desprendimiento que acababa de manifestar; pero que sin duda su delicadeza no le hacia conocer que esa clase de negocios no se arreglan en muy poco tiempo. Por consiguiente, tan peligroso seria dejar esta autorizacion por un término indefinido, como reducirla á tres días. Le parecia, por lo tanto, que el propuesto por el Sr. Otero, era muy prudente y digno de admitirse.

El señor ministro de hacienda: Que cuando dijo que el recurso de que se trata, bastaria para sacar al ejecutivo de sus principales urgencias, habló en el supuesto de que el soberano congreso habria de ocuparse de un proyecto en grande, que atendiese á todas las necesidades del gobierno. Consecuente, pues, á esta manifestacion, declaraba expresamente que aun cuando hoy se le diese la autorizacion y mañana se hiciese el contrato, para los días siguientes el gobierno se encontraria con las mismas necesidades.

Que hacia esto presente, á fin de que se entendiese que cuando ha convenido en el recurso propuesto, ha sido en la inteligencia de que mañana ó pasado se ha de presentar un proyecto que salve la situacion del país, puesto que el que hoy se consulta apenas bastará para subvenir á las atenciones del día, porque de pronto tenia que remitir doscientos mil pesos al Sr. general Santa-Anna, quien los habia pedido con tal ejecucion, que dice no puede emprender movimiento alguno si no se le manda esa suma. A mas de esto, la guarnicion de Veracruz se hallaba en el mayor conflicto, por razon de la estrechada escases en que se encuentra; y por último, la de México, para la cual se habia conseguido un corto auxilio sin interes alguno; pero con la condicion precisa de que su pago fuese de toda preferencia.

El Sr. Rejon: Que lo que acababa de esponer el señor ministro de hacienda, corroboraba mas la opinion que el que habla manifestó antes, esto es, que con la autorizacion que hoy se consulta, el ejecutivo quedaba en necesidad de volver muy pronto á solicitar otra nueva, que era lo que debia evitarse, por las razones que expuso anterior-

mente. Creía por tanto, que el congreso se debía ocupar de arbitrar un recurso, que proveyese al gobierno de lo necesario por algun tiempo, tanto mas, cuanto que segun las providencias que se sabe ha tomado el gobierno de los Estados Unidos, parece que la guerra no ha de terminar muy pronto, y el ejecutivo debía estar prevenido para sostenerla con la dignidad que corresponde. Por tanto, era de parecer que el dictámen volviese á la comision, para que ésta consultase los arbitrios que fuesen bastantes para cubrir las atenciones de seis meses por lo menos, declarándose el congreso, si era necesario, en sesion permanente, hasta la conclusion de este asunto.

El Sr. Navarro: Que segun lo expuesto por el señor ministro de hacienda, tenia necesidad de manifestar al congreso que la inteligencia de los individuos de la comision, no ha sido la de que el recurso que hoy se da al gobierno, sea solo para el dia de hoy; pues aunque están convencidos de que este no es el último recurso que deba dársele, tampoco creen que apenas baste para veinticuatro horas, porque si asi fuera, seria necesario decretar diariamente un millon de pesos: por lo mismo, ni era cierto que este fuese bastante para hacer la guerra, ni tampoco el que sea solo para el dia de hoy, cuya frase se habia recalcado mucho por el señor ministro. Seria, pues, de desear que su señoría manifestase francamente, cuál es la conducta que se propone llevar en este asunto.

El señor ministro de hacienda dijo: Que era ciertamente muy penoso para un ministro, tener que contestar á las inculpaciones gratuitas que se le hacian, pues que sin embargo, de que todo el mundo sabe lo que se quiere dar á entender con las palabras *necesidad de hoy*, el Sr. Navarro lo había dado una inteligencia muy material á la palabra *hoy*, deduciendo de aquella una falta de legalidad en el gobierno, que á la verdad no ha dado lugar á una inculpacion tan inmerecida ni a que se desconfiase de su conducta, pues que lo único que ha hecho, es una explicacion franca de la situacion en que se encuentra el ejecutivo, designando aun los objetos en que se ha de invertir la cantidad para que pretende se le autorice.

El Sr. Navarro: Que en manera alguna ha tratado de hacer inculpaciones gratuitas al señor ministro, y lo que ha hecho es, manifestar el concepto en que estuvieron las comisiones al estender su dictámen; y si á la palabra hoy, de que ha usado su señoría, se le ha dado por el habla un sentido tan literal, ha sido porque el señor

ministro la ha repetido tantas veces, que solo le faltó que decir que este recurso era para veinticuatro horas.

Se aprobó el artículo 1º y puesto á discusion el 2º, la comision pidió que fuese prévia la del 3º y asi se verificó.

El Sr. Talancon: Que siempre que se señalasen para la hipoteca del préstamo de que se trata los bienes de la nacion que no están gravados, no tendrá inconveniente en conformarse con el artículo; pero si que queria que ésta la reportase una sola clase, de ninguna manera podia estar por semejante medida, y mas si se atendia á que la clase que se pretende gravar, es la mas abandonada y que ha sufrido perjuicios de mucha consideracion. Que esto era tanto mas injusto si se atendía á que las fincas, principalmente de Tierradentro, han padecido demasiado por la invasion de los norte-americanos y las incursiones de los bárbaros. Era, por tanto, necesario que ya que por razon de la necesidad en que se encuentra hoy la nacion, se estaba en el caso de exigir sacrificios, éstos se distribuyesen con igualdad, haciendo tambien mencion de las fincas urbanas.

El Sr. Parada: Que no estaba por los impuestos, y mucho menos porque se gravase á una sola clase, cual es la agricultora; pero ya que fuese necesario hacerlo, convendria que se adoptase la adiccion que ha presentado, porque de este modo tendrian que pagar los propietarios que se encuentran en la administracion de sus fincas, por que tienen los dos caracteres de arrendatarios y propietarios, y al mismo tiempo seria mas pingüe el producto y el préstamo daría mas garantias. Estaba tambien por la excepcion de que las haciendas que se encontrasen invadidas ó próximas á serlo, quedasen libres de este gravámen.

El Sr. Hernandez: Que la reforma que se proponia al articulo era útil, en razon de que ningun prestamista se habia de conformar con la grarantía que se ofrece de un terreno que está ocupado por los enemigos, y porque dichos terrenos de hecho estaban exceptuados é incapaces de producir nada á la república.

El Sr. Escudero fué de parecer que no solamente debian quedar exceptuados del pago de la contribucion que se propone, los Estados que han sido invadidos, sino tambien los que tienen necesidad de ponerse en defensa, por ejemplo, Chihuahua, Durango y las Sonoras, quienes por razon del total abandono en que han estado, han agotado ya todos los medios con que estaban para existir, y necesitan por lo mismo de que se les defienda, para que no sean presas del enemigo.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

315

El Sr. Parada: Que la adición que se ha propuesto es necesaria, porque en las leyes debe haber la claridad posible, y las que el congreso expida en virtud de sus facultades, no solo deben obligar á una parte de la nacion, sino á todas ellas de consiguiente, cuando se ha dicho pagarán todas las fincas, se entiende de toda la República. Por otra parte, no era exacto que de hecho estuviesen exceptuadas estas fincas, porque realmente los dueños son los que pagan y éstos podrían estar en México. Creia, por lo mismo, que la adición no solo es justa sino necesaria.

El Sr. Hernandez dijo: Que la adición, en los términos en que estaba redactada, era insuficiente á su objeto; porque la palabra invadidas ó se refiere á las fincas que actualmente lo están, es decir, en el momento que vaya a cobrarse la contribucion, y entonces por la naturaleza de las cosas es impracticable la recaudacion, ó inútil por lo mismo la adición, ó se refiere á una cosa pasada y esto no está en el artículo, por lo que resultará que la excepcion no tenga efecto contra la mente del legislador. Que en su concepto, era de la mas riguroza justicia exceptuar de esta fuerte contribucion á las fincas de los estados que tanto habian sufrido con las invasiones de los bárbaros, y que aunque uno de los señores preopinantes habia dicho que tal vez algun estado solo habria resentido aquella calamidad en algún pequeño pueblo ó ranchería, y que no era justo el que por un mal muy parcial, todo el estado quedase libre de contribuir á un gasto tan sagrado, debia tenerse presente que los estados de Chihuahua, Sonora, Durango, Nuevo Leon y Coahuila, no es de ahora cuando segun los planes del señor general en jefe, han quedado abandonados, como ha indicado el Sr. Escudero, sino que hace mucho mas de diez años en que los diversos gobiernos que ha habido en México han tenido en un abandono verdaderamente criminal á aquella parte tan interesante de la República, á pesar de sus incesantes clamores y á pesar de que muy notorio ha sido á los gobernantes cuanto han sufrido y aun sufren aquellos pueblos. El que habla se esforzó en vano en este mismo lugar en pedir se remediases tan horribles males en los años pasados de 1844 y 1845. Los gobiernos departamentales continuamente pedian auxilios de armas, tropa y dinero y todo fué en vano. El resultado de esta indolencia fué que convencidos los estados del interior de que debian atenerse á sus propios recursos, esforzaron cuanto de ellos pendía, si no para resistir, ahuyentar y escarmentar á los bárbaros, al menos para procurar que las invasiones de éstos

fuesen menos crueles y desastrosas en sus trascendencias. Así pues, los estados han tenido que hallarse en continua alarma: apenas asomaba la invasión por una sola parte, las requisiciones de armas y de gente, las prestaciones personales y de dinero, se generalizaban; los pocos productos de las rentas particulares se empleaban exclusivamente en la defensa, y los desgraciados hacendados, cuando no todos experimentasen inmediatamente las depredaciones y atrocidades del salvaje, ocupados sin embargo con sus sirvientes y sus bienes en la comun defensa, resentian, y han resentido siempre en sus intereses, los efectos de tan terrible calamidad. De este modo viene á ser evidente la justicia con que esos estados, ya que de otra manera no puede el poder general auxiliarlos y protegerlos, deben quedar exentos del gravámen que ahora se impone. Si está contribucion es para hacer la guerra contra el enemigo exterior, los estados que sufren las invasiones de los bárbaros, se ocupan ya y hace muchos años que por si solos se ocupan en hacer esta misma guerra. Justo es, pues, que se les exceptúe; y ya que no parezca conveniente hacerlo nominalmente, puede adoptarse una medida que concilie todos los extremos, haciendo que en la adición se deje al juicio de los gobernadores, calificar cuáles fincas no son absolutamente dignas de la excepcion; pues no debe temerse que se abuse de esa autorizacion, porque se debe suponer que los gobernadores son tambien mexicanos, y están como toda la nacion, vivamente interesados en que se haga y se continúe la guerra con el Norte.

Se aprobó el artículo.

Puesto á discusion el artículo 3º el Sr. Escudero dijo: Que dos motivos le hacian usar de la palabra; el primero tenía por objeto el beneficio de los contribuyentes, haciendo que á éstos se les suavizase la exhibicion que tienen que hacer y que no les produjese una ruina á sus giros, especialmente respecto de la agricultura, que hoy se halla en tanta decadencia; y segundo, hacer comprender á los prestamistas, que esta contribucion, por razon de nueva, no es menos segura que las demas de que se tiene conocimiento. Contrayéndose el primer punto, y deseando consultar tambien al noble fin que la comision se habia propuesto, diria que éste se puede lograr mejor suavizando las contribuciones á los causantes, para lo cual se debe partir de este principio, á saber: que no teniendo los agricultores otro modo de adquirir que cuando levantan sus cosechas, el exigirles que hicieren esta exhibicion cada dos meses, ó de otro modo, el pedirles

cuando no pueden dar, sería perjudicarlos notablemente, y mas cuando no se tienen datos estadísticos de donde partir, para comprender bien los valores de los frutos agrícolas, no poder hacer una justa distribución de esta contribucion, ni menos estimar bajo el cálculo cierto lo que ella produciría; y que cuando se piensa dar una garantía para un millon de pesos, se fuese á exigir al agricultor la de dos millones, en cuyo caso el congreso debia tener en consideracion este superavit. Sería por lo mismo, conveniente, se dijese que los gobernadores de los estados, con conocimiento de las circunstancias de éstos, de la práctica que en ellos se observa, del tiempo en que se hacen las cosechas, &c., señalasen el tiempo en que debe satisfacerse esta contribucion, cuidando de que á los labradores se les guardasen los fueros que les han otorgado las leyes, no permitiendo que malversen sus frutos. Que por último, sería tambien conveniente se diera noticia de los resultados de esta contribucion, para que sirva de base en lo futuro, y de dato para conocer si se habia dado ó no la garantía suficiente.

El Sr. Navarro, en contestacion expuso: Que si no habia entendido mal el discurso del Sr. Escudero, se reducía sustancialmente á preguntar ¿qué se hacia en caso de que la garantía que se propone á los prestamistas, excediese del valor de un millon de pesos, importe del préstamo? A esto respondería: que sin embargo de que la comision no podia decir á punto fijo la cantidad á que montaría el producto de esta contribucion, por que como sabe el Sr. Escudero, se carece de datos estadísticos para poder formar un cálculo exacto, por lo que hay escrito sobre la materia, se podia inferir que no ha de haber ningun sobrante.

El Sr. Escudero, á lo expuesto en la primera vez que usó de la palabra, agregó: Que según la constitucion que hoy rige, cuando el congreso impone una contribucion á toda la república, se encuentra en la necesidad de que el objeto á que se destina su producto, sea de interes general, porque afectando ésta á toda la nacion, era necesario darle una garantía de que su inversion se destina á objetos de interés público. Debía saber tambien si los rendimientos de esa contribucion son suficientes, si ha habido algun sobrante, y en caso de que lo haya, no puede á beneficio de un solo estado, sino de toda la nacion: que á esto tendian sus observaciones, y al hacerlas se proponía guardar una conducta leal y franca, tanto respecto del gobierno, como de los individuos que van á satisfacer esta contribucion.

Se aprobó el artículo 3º y puesto á discusion el 4º, sin ella fué aprobado.

Es copia. México, Enero 15 de 1847.— *Juan Aguilar.*

Tomo III, núm. 165, lunes 18 de enero de 1847.

EDITORIAL

Sensible es que en las actuales circunstancias, en que el gobierno debe ocupar toda su atencion en proporcionar recursos á nuestro ejército, se procure con empeño distraerlo por hombres que debieran guardar el mas profundo silencio en obsequio del bien público y de su propia reputacion. Los opositores no pueden negar la urgente necesidad que tenemos de llevar adelante la guerra: conocen la suma escasez de nuestro erario y la falta del alimento diario de nuestras tropas acantonadas en San Luis, y confiesan, á su pesar, la integridad del actual gabinete en el manejo de los caudales públicos; y sin embargo de la notoriedad de estos hechos, atacan sin razon ni justicia á la presente administracion, invocando principios que no pueden tener aplicacion en la situacion presente de la República.

El pretexto mas plausible que han encontrado los enemigos del actual orden de cosas y de la nacionalidad de México para llevar al cabo su sistema de oposicion, es la de ley sobre ocupacion de bienes de manos muertas. Dicen que ella es inoportuna, injusta é inútil; pero lejos de aducir razones que convenzan la verdad de sus asertos, no hacen otra cosa que echar mano de personalidades y declamaciones que descubren luego la mala fé que los conduce a este asunto. Las naciones todas en sus grandes conflictos, cuando han visto amagada su libertad, su religion y su independencia, han echado mano hasta de los vasos sagrados para sostener la guerra. México se halla en iguales circunstancias, y sin embargo ha respetado esos vasos sagrados y los otros objetos indispensables al culto, y solo dispone ocupar parte de los bienes eclesiásticos para destinarlos exclusivamente al mantenimiento de nuestras tropas que se hallan al frente del enemigo. ¿Y todavia se dice que se procede con injusticia? ¿Todavia se

dice que no es tiempo oportuno para tocar esos bienes? ¿Pues qué es lo que se quiere? ¿Se aguarda acaso que nuestro ejército sufra una derrota decisiva para proporcionar recursos que ya no puedan ser oportunos? ¿Se espera por ventura que los yankees estén posesionados del palacio de México, para disponer de los bienes del clero, que en tal caso ya no serán del clero sino de los vencedores? Convénzanos la oposicion de que nuestra independencia y nuestra religion no corren un riesgo inminente en la actualidad, y entonces convendremos en que es inoportuna la ocupacion de los bienes de manos muertas.

Pero se dirá que hay otros bienes que basten á satisfacer nuestras actuales necesidades. Si esto se dice de buena fé, señálense esos bienes, dígase donde están, y cuáles los medios con que se puedan conseguir sin arruinar á la nacion y entonces el gobierno, no lo dudamos, no solo no tocará los bienes eclesiásticos, sino que auxiliará al clero en sus gastos indispensables para el culto, porque el gobierno no tiene ningunà prevencion contra el clero, y mucho menos contra el culto, que respeta y venera. Se ha dispuesto ocupar los bienes de manos muertas, no precisamente porque son del clero ó de la Iglesia, sino porque la necesidad mas imperiosa lo ha obligado á exigir de los mexicanos, toda clase de sacrificios con arreglo á sus facultades y proporciones. Los ciudadanos de la clase comun, no solo han contribuido y contribuyen con sus bienes, sino tambien con sus personas; y la justicia exige que aquellos que no pueden de ninguna manera ser obligados á prestar un servicio personal en el ejército, cooperen con su riqueza á sostener la guerra mas justa que nos ocupa. Nadie que juzgue con imparcialidad, podrá desconocer esta verdad. La inmensa mayoría de la nacion la conoce, y de aquí procede la aquiescencia con que se ha recibido la ley sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, no obstante el empeño decidido que se ha tomado para extraviar la opinion y para alarmar al pueblo contra el gobierno; pero el pueblo conoce ya sus verdaderos intereses, ve el peligro que nos amenaza, y sabe que es llegado el caso de que los bienes eclesiásticos sirvan para salvar nuestra religion, nuestra libertad y nuestra independencia. De aquí es que lejos de rebelarse contra el gobierno, lo bendice y se halla dispuesto á sostenerlo. Iguales sentimientos abriga nuestro ejército. Las cartas del general Santa Anna que insertamos en nuestro número del dia 16 del corriente, manifiestan el entusiasmo con que nuestros valientes soldados recibieron la ley sobre ocupacion de bienes eclesiásticos. No esperen, pues, los descontentos encontrar

apoyo en el ejército ni en el pueblo para realizar sus proyectos de trastorno con motivo de la ley citada. Ella será fielmente cumplida, porque el ejército y el pueblo son su mas firme sosten.

Tomo III, núm. 166, martes 19 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 2 DE ENERO DE 1847.

Se aprobó la acta de la del dia 31 de Diciembre próximo pasado, y se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de hacienda, acompañando 100 ejemplares de la ordenanza de la renta del tabaco.— Al archivo y que se apartan.

Del mismo ministerio, avisando quedar sancionado el decreto en que se autoriza al gobierno para que pueda negociar un préstamo hasta de un millon de pesos.— Al archivo.

Del propio ministerio, participando que el E. Sr. vicepresidente interino de la República ha propuesto que una comision se dedique á arreglar el tema de la contabilidad de las oficinas, y pide al congreso la licencia correspondiente para ocupar en ella al contador de glosa de primera clase, D. Manuel Riquelme.— A la comision inspectora.

Del congreso del estado libre de Guanajuato, dirigiendo una iniciativa para que durante la actual guerra que sostiene la República mexicana, se concedan á los estados las rentas que el supremo gobierno se reservó ó calificó de generales por el decreto de 17 de Setiembre último.— A la comision de hacienda y guerra.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Echaiz “La comision á quien corresponda, á la posible brevedad, presentará un dictámen resolutivo de las tres cuestiones siguientes: Primera, si el Sr. Santa Anna tiene ya pedida licencia para mandar la fuerza armada. Segunda, si se resuelve que no la tiene pedida, determinar lo que en tal caso convenga. Tercera, si se resuelve que la tiene pedida, declarar si se le concede ó no; y si se le

concede, declarar tambien si la licencia abraza el mando de toda la fuerza de mar y tierra, ó si se le limita á la parte de fuerza que con acuerdo del ejecutivo convenga detallarle.”

Del Sr. Escudero, que dice: “Las comisiones de hacienda se dedicarán á examinar todos los proyectos que se les han presentado y los que se les presentaren sobre la arbitraci3n de medios para subvenir á las atenciones ordinarias y de guerra con los Estados Unidos, para que presenten sus respectivos dictámenes, cuando mas tarde, dentro del término de reglamento; y al efecto podrán usar los señores diputados que las componen de la dispensa que se les otorgará de las asistencias diarias al congreso”.

Del Sr. Verdugo, que dice: “Se pedirá al gobierno, por conducto de la secretaria del congreso, un informe circunstanciado, sobre el permiso concedido á los Sres. T. de la Torre Yeker y compañía, para exportar 950 barras de plata por los puertos del Sur.”— Declarada de óbvia resoluci3n, á pedimento de un autor quedó aprobada.

De los Sres. Zetina Abad, Robredo, Talancon y Talavera. “El congreso, al decretar contribuciones para atender á las urgencias del erario, no podrá hacerlo sobre los ciudadanos de la República individualmente, sino sobre los estados, para que sus respectivos gobiernos distribuyan las cuotas que se les asignen de la manera que estimen conveniente.”

Del Sr. Lafragua, que dice:

“La comisi3n de libertad de imprenta presentará dentro de 15 dias un proyecto de reformas al último reglamento, ó uno enteramente nuevo si así lo cree conveniente.”

Habiendo pedido su autor, se dispensaran los trámites, se resolvió por la negativa.

Tambien se dió primera lectura con dictámen de la comisi3n de peticiones, á una solicitud de D. Carlos Droege, en que pide se declare que la casa de Droege y compañía, de Tampico, no está comprendida en el decreto de 21 de Noviembre último, por las mercancías que habia recibido antes de que invadiese aquel puerto el ejército americano. Habiéndose hecho suya el Sr. Lazo, pidió se le dispensara la segunda lectura, y se resolvió por la afirmativa: en consecuencia se mandó pasar á la comisi3n de hacienda, de consulta la de peticiones.

Se dió segunda lectura á la solicitud del reo Pascual Garcia, que hicieron suya los Sres Robredo y Zapata, y tuvo la primera en la se-

sion del día 26 de Diciembre próximo pasado, en cuya acta está inserta.— Apoyada por el Sr. Robredo y admitida, se mandó pasar á la de justicia de preferencia.

Igual lectura tuvo la proposicion del Sr. Gamboa, que consta en la acta del día 28 de Diciembre próximo pasado.— Admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda, unida á la de relaciones.

La misma lectura se dió á las proposiciones del Sr. García (D. R.), que tuvieron la primera en la sesion del día 29 del corriente.— Admitidas pasaron á la comision de crédito público.

Tuvieron tambien segunda lectura las proposiciones presentadas en la sesion del día 30, y son de los señores que á continuacion se expresan.

Del Sr. Lanuza, como proyecto de ley sobre reforma de la renta del correo.— Fundada por su autor, no se admitió á discusion.

De los señores Lafragua, Talancon, Garcia (D. R.), Echeverría, Robredo, Anaya y Verdugo.— Admitida se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del Sr. Cevallos, que dice:

Primera. “La sesion comenzará todos los dias á las once de la mañana en punto; pero si esto no pudiese alguna vez verificarse por falta de número, se levantará precisamente aquella á las tres de la tarde, con tal que haya empezado despues de las doce del día.”

Dispensados los trámites, como pidió su autor, hubo lugar á votar, y quedó aprobada en votacion nominal por los 60 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. Agustin), Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cardoso, Caserta, Cevallos, Echaiz, Echeverría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, García Vargas, Godoy, Gonzalez (D. Feliciano), González Veyna, Guerrero, Hernandez, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Noriega, Ortiz de Zárate, Oteló, Pacheco, Parra, Reinoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Talancon, Talavera, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 23 que siguen: Agreda, Banuet, Barandiarán, Cañas, Carbajal, Comonfort, Enciso, Escudero, Garcia Rojas, Garmendia, Gordoá, Iturribarría, Juarez, Lechon, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Ortega, Othon, Parada, Ramirez España, Rio, Romero (D. Eligio) y Valle.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

323

En económica lo fue también la segunda, que es la siguiente: “La disposición anterior regirá únicamente mientras se reforma el reglamento.”

De los Sres. Gonzalez [D. F.], Camarena, Reynoso, Garcia Vargas y Otero.— Admitidas, se mandaron pasar á la comision de hacienda.

De los Sres. Banuet, Gamboa, Arriola y Ortiz de Zárate, señalando término á la comision especial de hacienda para que consulte sobre las proposiciones del Sr. Zapata [D. J.].— No se admitió.

Se dió también segunda lectura á un dictámen de la comision de policía, que concluye con el siguiente artículo.

Artículo único. “La comision inspectora, de toda preferencia se ocupará de escogitar un fondo para pagar los sueldos de los empleados en las oficinas dependientes del soberano congreso, inclusa la contaduría mayor, y un proyecto de arreglo de la tesorería del propio congreso, para que sea la oficina distribuidora de los caudales que recaude.”

Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó.

Se leyó la siguiente lista del número de expedientes que se han pasado á las respectivas comisiones, del 7 al 31 del último Diciembre, del que en dicho mes han despachado y del total de los que quedan pendientes.

<i>Comisiones</i>	<i>Pasados</i>	<i>Despachados</i>	<i>Pendientes</i>
Hacienda	16	1	15
Crédito público	5	0	2
Instruccion pública	5	3	2
Gran comision	5	5	0
Peticiones	8	8	0
Gobernacion	7	1	6
Relaciones	5	0	5
Distrito	1	0	1
Constitucion	3	0	3
Puntos constitucionales	1	0	1

<i>Comisiones</i>	<i>Pasados</i>	<i>Despachados</i>	<i>Pendientes</i>
Poderes	24	18	6
Guerra	6	1	5
Policia	7	4	3
De recursos extraordinarios para la guerra	6	1	5
Diario de Debates	1	0	1
Justicia	7	2	5
Gran jurado	1	0	1
Inspectora	1	0	1
Totales	109	44	66

Nota. La comision de reglamento presentó el del interior del congreso.

Se señaló para discutirse en la sesion del lunes, el dictámen de la comision de guerra, relativo al ascenso del general Vega.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Banda, Espinosa de los Monteros, Suarez, Iriarte y Torres; y con licencia, los Sres. Terreros y Gomez [D. T.]

Es cópia.— México, Enero 12 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

El Sr. Gamboa, para fundar la proposicion que se halla inserta en el acta del dia 23, expuso lo siguiente:

Señor.— En nuestras circunstancias políticas se presenta á cada momento esta sencilla reflexión: Es cosa muy extraña, que los norte-americanos habiendo prohibido toda exportacion de la República, por cuya causa no pueden venderse al extranjero el cacao, añil, grana y otros muchísimos artículos, exceptúen solamente la extraccion de los metales.

De aquí refluye naturalmente este poderoso racionio: El enemigo únicamente ha de conceder aquello que le sea provechoso, y que á nosotros perjudique. El ha permitido la exportacion de la plata y el otro: luego es claro que este les es provechoso y á nosotros es perjudicial.

Hoy me ha confirmado en esta ciencia una carta escrita en Altamira que inserta el Monitor Republicano y de la que leeré á vuestra soberanía los renglones concernientes al objeto. Dicen así: "Creo que lo que el comercio de los Estados Unidos desea, es la paz, para que sus negocios vayan bien, pues no cabe duda que de nuestro pais les va gran cantidad de dinero en cambio de sus productos. Muchas quiebras debe haber habido, y muchas mas resultarán si la guerra se prolonga, como lo creo." Sin necesidad de mas argumentos, y solo impulsados de nuestra propia conservacion, debiamos habernos opuesto á esas miras hostiles, aunque solapadas, determinando inmediatamente lo contrario de lo que concedian los norte-americanos. Hay ademas, señor, en el particular, positivas razones de justicia.

En economía politica es un axioma asentado, que cuando la balanza del comercio es contraria á la nacion, debe ésta procurar evitarlo á toda costa, porque de no hacerlo caminaría indefectiblemente á su decadencia y esterminio. Uno de los casos en que se dice que la balanza será contraria, es cuando el valor del numerario que exporta el extranjero, supera al de importacion ó de los efectos introducidos. ¿Y qué mayor desigualdad puede darse que la que estamos palpando, supuesto que por una parte el bloqueo impide las entradas, y por otra son cuantiosas y repetidas las conductas de metales ya acuñados ó ya en pasta?

Es de creerse que la introduccion siempre se hace, y en cantidad considerable; mas esto se verificará, si no de acuerdo y conveniencia con el enemigo, sí clandestinamente respecto de nosotros y por medio de un escandaloso contrabando. De aqui deben provenir dos males gravísimos á la nacion; el uno es, que se defrauden los derechos al gobierno, con los cuales podia sostener la injusta guerra que se nos hace; el otro se reduce á que se venderán los efectos extranjeros al consumidor nacional, bajo un precio exorbitante y muy superior al de su valor natural, ó como se dice vulgarmente, costos de produccion, y que de consiguiente la exportacion nos venga á ser doblemente perjudicial, en virtud de que no guarda comparacion el dinero que se saca con la mezquina é insignificante riqueza que ha quedado en el pais al tiempo de verificarse el cambio.

No seria extraño que tambien resultara de aquí otro perjuicio, de que han procurado libertarse siempre las naciones previsoras y este es, que venga á faltar el numerario preciso para la circulacion. Semejante mal seria para nosotros muy grave y trascendental, porque

tenemos que sostener una guerra para la cual se necesita de dinero en efectivo; y si careciéramos de él, de nada servirían los valiosos bienes ó recursos que pudiera enagenar la nacion, pues mediaría un impedimento insuperable para que tuviera verificativo cualquier contrato.

La medida que propongo no es contraria al derecho internacional ó á los tratados celebrados con las potencias aliadas. Si estuviéramos en un periodo ordinario ó en medio de una perfecta paz y tranquilidad, y sin fundado motivo ó antecedentes, diéramos la providencia en cuestion, tal vez entonces se diría que tenía visos de justa la reclamacion que se hiciera; mas cuando se ha proclamado un bloqueo, se ha anunciado con anticipacion, á fin de que se corten las introducciones, y se saquen los valores de las hechas; cuando se ha reconocido por las naciones, y cuando por último, se sabe que establecido que sea, nada podia entrar, pero ni tampoco salir, sería la cosa mas injusta y exagerada, que se nos quisiera compulsar ahora que lo reputemos subsistente para el efecto de que nada nos introduzcan y no salgan los frutos nacionales, y que lo consideremos por levantado para que nos exporten nuestro oro y nuestra plata, esos dos artículos preciosos que no tienen rivales en el sistema mercantil, ya porque su valor es firme y reconocido en todo el orbe, y ya porque su duracion camina con los siglos. Eso sí sería opuesto á los derechos natural y de gentes, pues éstos nunca inculcan la desigualdad, y ni enseñan en sus sanas doctrinas, que las naciones hayan de consentir, que cuando una potencia débil sea oprimida por una mas fuerte, los bloqueos puedan practicarse á medias y ser interpretados en los términos contrarios á la nacion oprimida, y en el sentir propicio y favorable á los inicuos planes de la potencia agresora.

Si de facto intervinieran razones que no alcanzo, para interponer un reclamo, éste mas bien debe dirigirse al que provoca semejantes determinaciones, á ese infame gabinete norte-americano, borron de los gobiernos civilizados y deshonor del siglo XIX. Tal vez con esto se logrará contener á esa inconsecuente nacion, y se le impedirá que prosiga en el curso de sus piraterías, de sus maldades, y de sus dementes proyectos de conquista, con los que está escandalizando al mundo entero.

Analizar mis ideas y manifestar si incurro en algunos errores ó si me asiste la justicia, eso toca á la comision respectiva, la que pro-

cederá con la circunspección que acostumbra. Por lo tanto pido á vuestra soberanía se digne admitir la proposición que he presentado.

Tomo III, núm. 167, miércoles 20 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 4 DE ENERO DE 1847.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 2 del presente, y se dió cuenta con las comunicaciones que siguen:

1^a. De la honorable legislatura del estado de México, acompañando una iniciativa para que se derogue el decreto de 21 del corriente, en la parte que previene duren en el ejercicio del supremo poder ejecutivo, el presidente y vicepresidente interinos, hasta que tome posesion quien haya de ejercerlo con arreglo á la constitucion que va á expedirse, y para que las legislaturas de los estados procedan, con arreglo al art. 90 de la de 1824, á elegir dichos funcionarios.— A las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales.

2^a. La de Querétaro hace iniciativa para que se derogue el decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, pidiendo que las cantidades que enteró aquel estado en virtud del mismo decreto, se admitan en cuenta del contingente ordinario que tiene señalado.— A la comision que tiene antecedentes.

3^a. De la misma, acompañando setenta ejemplares de la iniciativa que ha dirigido al soberano congreso general, relativa á que no se admita contrato alguno que relaje las leyes prohibitivas dadas en favor de la industria nacional.— Al archivo y que se repartan.

4^a. Del congreso del estado de Tamaulipas, acompañando igualmente ejemplares del decreto que ha expedido, en que declara sea su voluntad, renovar, bajo la forma republicana, el pacto de alianza con los demas estados mexicanos consignándose las bases de la union por los representantes de ellos; y que éstas sean, respecto del estado las de libertad é independencía en lo que toca á su gobierno y administracion interior.— Recibo y á la comision de constitucion.

5^a. Del mismo, en que felicita al congreso por su instalacion, y congratulándose con la pátria, por que sus deliberaciones influidas por el poder de la razon y sostenidas por la Guardia Nacional bien dirigida, salven á la República de la opresion intentada por ambiciosos extrangeros, y de la que aun pudiera meditarse por sus nacionales.— De enterado.

6^a. De la legislatura de Sinaloa, acompañando cinco ejemplares de la alocucion que dirigió á sus comitentes en su instalacion.— Recibo y al archivo.

Tambien se dió cuenta con una exposicion del ciudadano Gabriel Sagaceta, en representacion del gobierno del estado de México, en que manifiesta al soberano congreso los derechos que tiene al distrito federal para que le sea restituido, derogándose la ley de 18 de Noviembre de 1824.— A la comision de constitucion.

Dada lectura, y dispensados los trámites, se puso á discusion un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion: “Es válida la eleccion que el estado de Jalisco hizo en el ciudadano Alejandro Navarrete, para su diputado propietario, y entrará, en consecuencia, á desempeñar su encargo.”

Sin discusion, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se presentó el Sr. Navarrete, acompañado de los Sres. Zapata y Garcia Vargas, y prestó el juramento correspondiente.

Se dió lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Lazo y del Rio; “Se llamará al Sr. D. Ramon Brito, diputado electo por el estado de Tamaulipas y residente hoy en esta capital, para que venga á representar en el seno del augusto congreso al estado que lo ha nombrado.”

Apyada por el Sr. Lazo, pidió se declarase de óbvia resolucion y se acordó por la negativa, por no haber los dos tercios de votos que para estos casos exige el reglamento.

El Sr. Cañas pidió que se rectificara la votacion, y el señor presidente nombró á los Sres. Godoy y Zancúnegui, para que constaten á los que estuvieron por la afirmativa, y á los Sres. Gordoia y Cañas, para que lo hiciesen con los de la negativa, resultando estarlo 53 en el primer sentido y 33 en el segundo.

En consecuencia, se declaró de primera lectura.

Se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Lanuza, á que se dió primera el 31 del último Diciembre, y se reservó para su caso, por ser adicional al proyecto señalado á discusion para hoy.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Zapata, que tuvieron primera el dia 31 del próximo pasado Diciembre, y se hallan insertas en aquella acta.— Admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision de policia.

Tambien se dio segunda lectura, y se puso á discusion en lo general, el dictámen de la comision de guerra, sobre la proposicion de los Sres. Cevallos y Zíncúnegui, para que se conceda al general graduado D. Rómulo de la Vega, el empleo efectivo de general de brigada.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 76 señores siguientes: Aguilar, Aguirre, Alcalde, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro, [D. Agustin], Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverria, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, García (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Godoy, Gonzalez [D. Feliciano], Gonzalez Veyna, Gordoia, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera) D. J. Joaquin), Herrera Campos, Juarez, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. Ambrosio], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Parada, Ramirez España, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Serrano, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zíncúnegui: contra el Sr. Alvarez.

Se puso á discusion el artículo, que dice: “Se concede el empleo de general efectivo de brigada, al que lo es graduado, D. Rómulo de la Vega, por su comportamiento en la accion de la Resaca y despues ante el general enemigo.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores de la votacion anterior, mas los Sres. Alvarez y Yañez, y menos los Sres. Buenrostro (D. Agustin), Guerrero y Garcia Rojas, estando este último por la negativa.

Igualmente se puso á discusion la adiccion del Sr. Lanuza, que dice así: “Pido al congreso que se decrete una medalla de oro, en la cual se lean las palabras siguientes: honor del ejército mexicano.”

En el curso del debate la retiró su autor.

El Sr. Godoy hizo unas adiciones al anterior dictámen, que la comision adoptó, y presentó como otros tantos artículos del proyecto, que en seguida se pusieron á discusion.

“Art. 2º El congreso extraordinario constituyente, declara que el general D. Rómulo Díaz de la Vega ha merecido bien de la nación mexicana, por haber, defendido su independencia en la acción de guerra contra el ejército invasor norte-americano, el 9 de Mayo de 1816, en la Resaca de Guerrero”.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 51 señores siguiente: Agreda, Aguilar, Aguirre, Aranda, Arriola, Banda, Barandiarán, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Espinosa de los Monteros, Flores, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Godoy, Gonzalez [D. Feliciano], Gordo, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Lacunza, Lafragua, Lazo, Lechon, Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zarate, Pacheco, Paez, Parada, Rejon, Riva Palacio, Romero [D. Eligio], Rubio, Salcedo, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zetina Abad y Zíncunegui: contra los 21 señores que siguen: Alcalde, Alvarez, Anaya, Buenrostro (D. Agustin), Cardoso, Carbajal, Caserta, Escudero, Galindo, Guerrero, Juarez, Lanuza, Maldonado, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Otero, Robredo, Sanchez Espinosa, Zapata [D. J.] y Zapata [D. M.].

“Art. 3º. El gobierno supremo mandará batir una medalla de oro, en que aparezcan grabados las siguientes inscripciones. Por el anverso:” La representacion nacional en 1847; por el reverso: “Al general Vega por su comportamiento en la Resaca de Guerrero,” sobre la cual quede asimismo grabado un laurel figurando una corona.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 61 señores siguientes; Agreda, Aguilar, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda Benites, Bermudez, Buenrostro (D. Manuel), Camarena, Carbajal, Caserta, Cevallos, Comonfort, Echaiz, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Godoy, Gonzalez (D. Feliciano), Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Herrera (D. J. Joaquin), Herrera Campos, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortega, Ortiz de Zarate, Pacheco, Paez, Parada, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zetina Abad y Zíncunegui: contra los 15 señores que siguen: Alcalde, Anaya, Berriel, Buenrostro (D. Agustin), Juarez, Maldonado, Medi-

na, Moreno (D. Ambrosio), Navarro, Robredo, Talancon, Villada, Zapata [D. Juan] y Zapata (D. Manuel).

Se puso á discusion el art. 4º, y quedó pendiente por haberse levantado la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Banuet, Iturribarría y Parra: por tener licencia, los Sres. Gomez [D. Trinidad] y Terreros; y sin ella, el Sr. Suárez Iriarte.

Es copia.— México, Enero 13 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Tomo III, núm. 169, viernes 22 de enero de 1847.

OFICIAL

SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1847.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se aprobó el acta de la celebrada el dia anterior, y se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones interiores y exteriores, avisando haber quedado enterado el E. Sr. vicepresidente de la República, de la eleccion hecha para presidente y vicepresidente de esta asamblea en el presente mes.— Al archivo.

Del ministerio de hacienda, manifestando que no se ha podido negociar el préstamo decretado por el soberano congreso constituyente en 30 del mes anterior; y pide se le proporcionen al gobierno recursos con destino á subvenir á los mas urgentes gastos de la guerra.— A la comision que tiene antecedentes.

Del Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano, pidiendo, con arreglo al art. 112 de la constitucion de 1824, se le conceda licencia para seguir mandando el ejército.

A las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales.

Con otro del mismo Exmo. Sr. general, con que se dió cuenta en sesion pública, por acuerdo del congreso, tenido en secreta, en el que S. E. expone cuál ha sido su conducta política desde que volvió á la República; manifiesta las causas que le obligaron á mandar la eva-

cuacion de Tampico, y hace presente la urgente necesidad de recursos para continuar con buen éxito la campaña.— A la comision de arbitrios, de toda preferencia.

Se leyó un dictámen de la comision de poderes que concluye con la siguiente proposicion: “Es válida la eleccion que para diputado propietario al congreso constituyente, hizo el estado de Sonora en la persona de D. Ricardo Palacio, y en consecuencia, entrará dicho señor diputado á desempeñar su encargo en el congreso nacional”.

Puesta á discusion, sin ella fué aprobada.

En consecuencia, el señor presidente nombró á los Sres. Comonfort y Robredo, para recibir al Sr. Palacio, quien prestó el juramento prevenido.

Se presentó el señor oficial mayor de la secretaría del despacho de la guerra, á dar cuenta con una nota que remite al gobierno el señor general en jefe del ejército de San Luis Potosí, trasmitiendo el parte que da el señor gobernador de Nuevo-Leon, del triunfo adquirido por veinticinco vecinos de la congregacion de San Pedro, en dicho estado, sobre una partida de ciento siete norte-americanos, recomendando al ejecutivo el mérito contraido por aquellos patriotas, y avisando haber tomado las providencias necesarias á fin de ponerles á cubierto de las venganzas de los enemigos.

El señor presidente contestó: que el congreso habia oido con agrado la noticia que acababa de comunicar al congreso el órgano del gobierno, por considerar este pequeño triunfo como anuncio de otros mejores.

En seguida se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

De los Sres. Parada y Banuet:

“Pedimos al angusto congreso se sirva aprobar, con dispensa de todo trámite, la siguiente proposicion: “La comision de recursos, oyendo préviamente al gobierno, presentará dentro del perentorio término de tres dias, el dictámen ó proyecto que tuviese á bien, para proporcionar las cantidades necesarias, á fin de subvenir á los gastos de la guerra por el tiempo de seis meses a lo menos).”

Declarada de óbvia resolucion, se admitió á discusion y sin ella fué aprobada.

El siguiente proyecto del Sr. Medina:

Art. 1º. “Se establece una lotería mensual con el fondo de 640,000 ps., valor de 40,000 billetes de á 16 ps. cada uno, la que se denominará: *Lotería nacional forzosa para los gastos de la guerra.*”

ACTA DE REFORMAS DE 1847

333

2º. La junta directiva de la Academia de San Carlos se encargará de la dirección general de esta lotería, y en consecuencia, establecerá las señas y contraseñas que á su juicio deban llevar los billetes, dividiendo éstos hasta en diez y seis avos, y haciendo grabar en cada uno el nombre del estado, distrito ó territorio á que deba destinarse.

3º. Los gobernadores de los estados y distritos, y los gefes políticos de los territorios, reglamentarán el modo de distribuir entre todos los ciudadanos, familias, oficinas y corporaciones de cualquiera clase que sean, residentes en sus respectivos territorios, el número de billetes que se les designen, procurando la mayor equidad en el reparto, que se verificará segun la posición y fortuna de los individuos ó clases contribuyentes. Para el reparto de los billetes y coleccion de su importe, los gobernadores se entenderán con las autoridades subalternas, y éstas con los ciudadanos á quienes nombren, sin erogar gasto alguno, á excepcion del de cambio de libranzas ó remisiones del dinero en los casos en que fuere absolutamente necesario.

4º. A los cuarenta dias de publicada esta ley, se verificará el primer sorteo de la lotería forzosa, y para lo sucesivo, la junta directiva señalará el de cada mes en que ha de repetirse, organizando el modo de que los premios sean religiosamente satisfechos, así como el que los productos que den los estados ingresen oportunamente en las arcas de la junta, á efecto de que la utilidad mensual se destine precisamente para los gastos de la guerra, como que es el exclusivo objeto para que se dedica.

5º. Para que los arbitrios que se buscan con el establecimiento de esta lotería, puedan ser eficaces, desde el momento de verificar el primer sorteo, el gobierno exigirá el préstamo de 500,000 ps., que ingresarán precisamente en las arcas de la junta directiva, como fondo fundamental que garantice todos los pagos. Al dia siguiente de verificado el primer sorteo, y del mismo modo en lo sucesivo, la junta directiva remitirá en libranzas al tesoro del ejército del Norte, la cantidad de 350,000 ps., dando aviso al gobierno de haberlo verificado, ó bien pidiéndole la correspondiente escolta para hacer la remesa en numerario, si no se consiguieren libranzas. A los dos dias de verificado el segundo sorteo, y lo mismo para los siguientes, la junta directiva abonará precisamente á los prestamistas 100,000 abonará precisamente á los prestamistas 100,000 ps., hasta cubrir los 500,000 mencionados. Ni de este fondo ni del producto de billetes, podrá el

gobierno disponer en ningun caso, ni la junta directiva obedecerá órden alguna que contrarie las prevenciones de esta ley.

6°. Para las labores de la direccion, el gobierno facilitará los empleados necesarios, sacándolos de aquellas oficinas en que haya superabundancia de manos, ó bien de entre los cesantes y jubilados; pero sin gravar al establecimiento con el pago de sueldos.

7°. Del valor de los 40,000 billetes, que asciende a 640,000 ps., se destinarán 288.696 ps. 25 centavos, que se distribuirán en los 8.889 premios siguientes:

1	de	30.000	
1	de	15.000	
1	de	10.000	
2	de	4.000	8.000
3	de	2.000	6.000
2	de	3.000	6.000
6	de	1.500	10.000
10	de	1.000	9.000
24	de	400	9.600
60	de	200	12.000
150	de	100	15.000
240	de	60	14.400
400	de	50	20.000
560	de	40	22.400
750	de	30	22.500
1.000	de	25	25.000
2.000	de	20	40.000

3.679 se premian con un entero de la loteria de San Carlos, de á 4 ps., y deducidos el 6 1/4 por 109 de colectacion, importan 13.796.25

	288.696.25
Importan los billetes	640.000.00
Utilidad	351.303.75

ACTA DE REFORMAS DE 1847

335

La junta directiva procurará reducir los gastos cuanto mas sea posible, de manera que nunca deje de producir la loteria la utilidad liquida de 350.000 ps.

8º. Los 40.000 billetes se distribuirán en el orden siguiente:

Distrito federal	1.368
Tlaxcala	342
Colima	342

ESTADOS

México	7.529
Jalisco	4.788
Puebla	4.446
Guanajuato	3.420
Oajaca	3.420
Michoacán	3.078
San Luis	2.052
Veracruz	2.052
Zacatecas	1.710
Durango	1.026
Sinaloa	1.026
Chiapas	1.026
Sonora	1.026
Aguascalientes	342
Querétaro	1.012

40.000

Dispensada la segunda lectura, á pedimento del Sr. Otero, se admitió á discusion y se mandó pasar á la comision especial de recursos.

Del Sr. Galindo se leyó el siguiente.

“Art. 1º. Se autoriza al gobierno para que proceda á formar un banco, que nombrará banco general de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de llevar al cabo la presente guerra y proteger la agricultura, la industria mineral y fabril, y el comercio y los ramos anexos.

Art. 2º. Al efecto, el gobernador del distrito federal, en la capital, y los gobernadores de los estados en sus capitales respectivas, y por disposición de éstos los prefectos en las cabeceras de sus distritos, reunirán en el día que los dichos gobernadores dispongan, con tal que sea dentro del término de un mes, á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, á fin de que consientan en la hipoteca de sus fincas en la parte que no estuvieren gravadas, para los fines que despues se dirán. En cada junta se levantará una acta que firmarán todos los concurrentes, y autorizará un escribano, ó quien haga legalmente sus veces, á fin de que cada acta se tenga como una escritura otorgada por todos los propietarios. Todas las actas se remitirán por los gobernadores á la secretaría de relaciones, en donde deberán estar reunidas dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley.

Art. 3º. En la capital de cada estado se celebrará una junta de los propietarios, á la que podrá mandar su representante cada distrito, prefectura ó canton, con el fin de nombrar cada estado un propietario ó representante en la capital. Los propietarios de ésta así como los de los territorios, nombrarán tambien su propietario representante.

Art. 4º. La junta de propietarios representantes, se reunirá en la capital en el día que designe el gobierno supremo, con el fin de nombrar á nueve miembros natos y nueve suplentes que cubran las faltas de éstos, que compondrán la junta directiva del banco nacional.

Art. 5º. El gobierno, de acuerdo con esta junta, nombrará una comision de una ó mas personas, que pasen á negociar en Lóndres con hipoteca de todas las propiedades, llevando al efecto los documentos necesarios, un préstamo que produzca en la República en numerario efectivo cincuenta millones de pesos. Esta suma constituirá el fondo total del banco. Si los capitalistas de la República quisieren introducir por su cuenta algunas cantidades, se admitirán de preferencia, y se les abonará el mismo rédito ó interes que se pacte con los prestamistas extrangeros, disminuyéndose en el préstamo exterior la cantidad que aquí se colectare.

Art. 6º. De cincuenta millones, el banco prestará al gobierno quince para sostener la guerra; del resto se aplicarán diez para la apertura de un camino de hierro de México á Veracruz, y otro de México á Acapulco, á fin de facilitar por este medio la comunicacion de ambos mares y constituir á la República en centro, depósito y factoría del comercio de Asia y Europa. Los productos de este camino que-

darán á beneficio del banco, quien contribuirá al gobierno con el diez por ciento de las utilidades liquidas que le queden. Los veinticinco millones restantes se aplicarán al fomento de la agricultura, comercio é industria mineral y fabril, habilitándose á todos los labradores que lo necesiten, protegiendo la colonizacion de los terrenos desiertos, abriendo nuevos terrenos, aviando las negociaciones de minas que puedan ser productivas, habilitando á los fabricantes para la compra de máquinas y otros útiles, y premiando á los inventores ó perfeccionadores de cualquiera descubrimientos, protegiendo la explotación de nuestros frutos, habilitando las empresas de comercio, y haciendo, en fin, cuanto pueda conducir al desarrollo y progreso de todos los ramos, todo conforme a los reglamentos que propondrá la misma junta y aprobará el gobierno.

Art. 7º. Para el pago de este préstamo, así como del que ya gravita hoy sobre la República, se destinaran todos los productos líquidos de nuestras aduanas marítimas, con deduccion solo de los gastos de administracion.

Art. 8º. Concluida la presente guerra, el gobierno satisfará al banco los quince millones que de él haya recibido, en los términos que pactare con la junta directiva.

Quedó como de primera lectura.

Se dió segunda lectura á una proposicion de los Sres. Zetina Abad, Robredo, Talancon y Talavera, que tuvo la anterior el dia 2, y consta en la acta de dicho dia.— Admitida, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Igual lectura se dió á otra del Sr. Lafragua, que se encuentra en la acta del mismo dia 2, y admitida se pasó á la comision de imprenta, y tambien se leyó otra del Sr. Escudero que fué leida por primera vez en la sesion del dia 2.— Al ponerse á discusion, la retiró su autor, por estar satisfecho del empeño de la comision respectiva.

Continuó la discusion del artículo pendiente del proyectó de ley sobre recompensar al general Vega, y habiéndolo retirado la comision, puso la secretaría á discusion la minuta respectiva, y expuso las dificultades que se le habian presentado. En el curso del debate presentó el Sr. Navarro la siguiente proposicion, que la mesa consideró como suspensiva. Pido al soberano congreso se digne aprobar la siguiente proposicion. “Se nombrará por el señor presidente una comision, que redacte la minuta del decreto en que se confieren varios honores y recompensas al Sr. general Vega.”— Declarada de ób-

via resolucion, fué aprobada, y en consecuencia, el señor presidente nombró para que compusieran la expresada comision, á los Sres. Muñoz Ledo, Rejon y Robredo.

Se dió lectura á la siguiente proposicion del Sr. Parada, adicional al referido decreto. “Los señores oficiales que acompañaron al Sr. general Vega en su prision, llevarán un escudo bordado de oro, sobre campo azul, con la siguiente inscripcion:” Al valor manifestado el dia 9 de Mayo de 1846, en la accion de la Resaca de Guerrero: “este escudo deberán usarlo los oficiales expresados, en el brazo izquierdo”.— Admitida, se mandó pasar con el expediente á la comision de guerra que entendió en el asunto.

El Sr. Herrera manifestó que razones de delicadeza le obligaban á pedir al congreso lo escusara de entender en el expediente relativo á conceder premios á los militares, que tuvieron parte en el último movimiento político, y el empleo de generales á los Sres. Landero, Perez y Rangel.

—El congreso acordó de conformidad.

Se levantó la sesion. No asistieron, por enfermedad, los Sres, Alvarez, Caserta, Espinosa de los Monteros, Herrera, Campos y Parada, Con licencia, los Sres. Terreros, Gomez [D. T.], Zubieta, Perdigon, Garay y Godoy.

Es copia, México, Enero 18 de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—Conociendo el Exmo. Sr. vicepresidente interino de la República, los talentos, ilustracion y patriotismo de V. E., así como su notoria aptitud y las demas recomendables circunstancias que lo adornan, se ha servido nombrarlo ministro de justicia y negocios eclesiásticos, y tengo el honor de participarlo á V. E. para su satisfaccion, y a fin de que desde luego se presente a prestar el juramento correspondiente y tomar posesion del referido cargo.

Con este motivo protesto á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 21 de 1847.— *José Maria Ortiz Monasterio.*— Exmo. Sr. D. Joaquin Ladron de Guevara, ministro de justicia y negocios eclesiásticos.